

GUÍA PARA LA COMUNICACIÓN
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**MANUAL DE INTERVENCIÓN
ANTE LA TRATA CON FINES DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL.**



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

GUÍA PARA LA COMUNICACIÓN
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

MANUAL DE INTERVENCIÓN ANTE LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Amparo Díaz Ramos

Abogada, Iltre. Colegio de Abogados de Sevilla

Coordinadora del Turno de Oficio Contra la Trata con Fines de Explotación Sexual y Otras Formas de Explotación Sexual.

Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas

Consejería de Justicia e Interior

Junta de Andalucía

DEP. LEGAL: J 401-2014

MANUAL DE INTERVENCIÓN ANTE LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

índice

6	1. PRESENTACIÓN.
8	2. INTRODUCCIÓN: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL MUCHO MÁS QUE UN DELITO.
10	3. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA RELATIVA A LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.
	3.1. Documentos internacionales claves que marcan nuestra evolución legislativa.
	3.2. Adecuación interna a la normativa internacional.
	3.2.1. El Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual.
	3.2.2. La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.
	3.2.3. La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.
	3.2.4. El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.
	3.2.5. El Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, de 28 de octubre de 2011.
27	4. ¿QUÉ ES LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL?
	4.1. Definición de Trata de Seres Humanos.
	4.2. Diferencias entre el delito de Trata y el Delito de Tráfico de Seres Humanos.
	4.3. Definición de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual.
	4.4. El modus operandi en la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual.
	4.5. Causas de la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual.
	4.6. Consecuencias de la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual.

GUÍA PARA LA COMUNICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

42	5. PAUTAS DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y DE OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.
	5.1. Pautas generales para la interacción.
	5.2. Pautas para la detección de indicadores.
	5.2.1. Labores Activas de detección de indicadores.
	5.2.2. Los indicadores.
	5.3. Pautas para llevar a cabo las entrevistas. Sensibilización y formación previa.
	5.4. Pautas de valoración del riesgo y medidas de protección. El estatuto de testigo protegido/a.
	5.5. Pautas procesales de intervención letrada.
59	6. TEXTOS LEGALES Y PROGRAMÁTICOS CLAVES.
	6.1. Textos legales y programáticos a nivel internacional.
	6.2. Textos legales y programáticos a nivel nacional.
	6.3. Textos legales y programáticos a nivel de la Comunidad Autónoma Andaluza.
63	7. BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES RECOMENDADOS.

1. PRESENTACIÓN.

La trata de personas con fines de explotación es la nueva versión de la esclavitud del siglo XXI. Una gravísima violación de los derechos humanos que se ha convertido en el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, tras el tráfico de drogas y el tráfico de armas.

1. PRESENTACIÓN.

La trata de personas con fines de explotación es la nueva versión de la esclavitud del siglo XXI. Una gravísima violación de los derechos humanos que se ha convertido en el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, tras el tráfico de drogas y el tráfico de armas.

En España, el fenómeno de la trata con fines de explotación aparece especialmente vinculado a la inmigración y afecta principalmente a las mujeres. La mayoría de las víctimas son mujeres de entre 18 y 25 años que han sido captadas en sus países de origen por personas, grupos de delincuentes o redes criminales organizadas. Estos grupos se sirven de sus expectativas de mejorar sus vidas para traerlas a España por medio de engaño, amenazas y otras formas de coacción, con el fin de someterlas a explotación, ya sea en la prostitución, el servicio doméstico, la agricultura, la mendicidad, la venta ambulante o los matrimonios serviles.

De todas las formas de trata, la que tiene una finalidad de explotación sexual es la más abominable. Es obligación de las instituciones trabajar para hacer consciente a la sociedad de que esta grave lacra social supone una flagrante violación de los derechos humanos contra las mujeres que malviven en nuestro país esclavizadas sexual y económicamente por las mafias que con ellas trafican. En este sentido, en Andalucía, nuestra Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, obliga a los poderes públicos a poner en marcha acciones de prevención, atención, información y sensibilización sobre la situación de explotación que sufren las mujeres prostituidas.

La elaboración del Manual de Intervención ante la Trata con Fines de Explotación Sexual por parte de la Consejería de Justicia e Interior, se encuadra dentro de los objetivos de actuación en materia de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para dar respuesta a la preocupación que en los letrados y letradas genera este fenómeno en nuestra sociedad.

En esta misma línea, en el año 2010, se puso en funcionamiento un nuevo turno de oficio de abogados y abogadas específico contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Se trata de un servicio pionero en España a través del cual se ofrece gratuitamente asistencia jurídica e integral y especializada a las víctimas del tráfico de seres humanos en el ámbito de la prostitución.

No quiero finalizar sin antes agradecer a las personas que han participado en la elaboración de este Manual y que con sus aportaciones hacen que se logre una atención integral que acerque a las mujeres a los distintos recursos de nuestra Comunidad.

Emilio de Llera Suárez-Bárcena
Consejero de Justicia e Interior

2. INTRODUCCIÓN: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL MUCHO MÁS QUE UN DELITO.

La explotación sexual es un proceso de deshumanización provocado por unas personas sobre otras que, en la manifestación más grave, la Trata con Fines de Explotación Sexual (en adelante TFES), llega a causar graves daños muy difíciles de superar. En ese proceso se vulneran diversos derechos humanos y, por lo general, de una forma continuada.

2. INTRODUCCIÓN: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL MUCHO MÁS QUE UN DELITO.

La explotación sexual es un proceso de deshumanización provocado por unas personas sobre otras que, en la manifestación más grave, la Trata con Fines de Explotación Sexual (en adelante TFES), llega a causar graves daños muy difíciles de superar. En ese proceso se vulneran diversos derechos humanos y, por lo general, de una forma continuada.

Intervenir ante este fenómeno, que puede adquirir diversas formas, es especialmente complejo ya que existe una gran tolerancia o desidia social ante esta lacra, e incluso personas que se muestran solidarias en otros aspectos se apartan de la problemática bajo la idea errónea de que es algo que ha existido siempre y que por tanto va a existir siempre. Además, en no pocas ocasiones son las víctimas –mayoritariamente mujeres y niñas- las que reciben un reproche social y se las trata como si ellas fueran el problema, incluso las delincuentes, frente a los proxenetas, tratantes y clientes, a los que se les hace un insuficiente reproche social.

Por eso intervenir en esta materia conlleva el reto de trabajar por la dignificación y liberación de las víctimas, y a la vez por el reproche social y la persecución del fenómeno.

Abordar esta problemática requiere conocer la complejidad de esta lacra que involucra a diversos actores, sus causas y consecuencias, y la forma en la que se llevan a cabo estos graves delitos; así como aplicar un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección de menores. Todo ello con el objetivo de ofrecer una asistencia integral a las víctimas que se adapte a sus necesidades.

En las siguientes páginas pretendemos acercarnos a la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual abordando los puntos referidos anteriormente con una dimensión práctica que pueda ser útil a profesionales que entren en contacto con las víctimas, ya sea dentro de recursos específicos o generales. Para ello vamos a aportar información sobre la problemática y la legislación aplicable a la vez que sobre la evolución del modelo de intervención, los derechos de las víctimas y, finalmente, pautas concretas para los letrados y letradas que defienden los derechos de las víctimas en los procedimientos penales contra los tratantes y sus colaboradores.

3. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA RELATIVA A LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

A partir de aprobarse el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual en diciembre de 2008 España ha pasado de ser un país con escasa adecuación interna a los compromisos internacionales y escasa intervención ante la Trata con Fines de Explotación Sexual, a llevar a cabo importantes modificaciones legislativas, si bien aún están pendientes de cumplimiento algunos compromisos internacionales.

3. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA RELATIVA A LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

A partir de aprobarse el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual en diciembre de 2008 España ha pasado de ser un país con escasa adecuación interna a los compromisos internacionales y escasa intervención ante la Trata con Fines de Explotación Sexual, a llevar a cabo importantes modificaciones legislativas, si bien aún están pendientes de cumplimiento algunos compromisos internacionales.

A continuación vamos a referir las principales normas internacionales en esta materia dictadas a partir de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, año 1979, comentando brevemente algunos aspectos especialmente relevante a efectos del modelo de intervención; y posteriormente abordaremos la forma en la que de manera progresiva se va modificando nuestro ordenamiento jurídico interno para adecuarse a dichas normas.

3.1. DOCUMENTOS INTERNACIONALES CLAVES QUE MARCAN NUESTRA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.

El concepto de trata y el modelo de intervención ha ido evolucionando progresivamente, pues la propia definición que daba el Protocolo de Palermo dejaba abierto el elenco de las formas de explotación y, por otro lado se han ido transformando las directrices en cuanto a la intervención. Esta evolución ha afectado especialmente a la intervención ante la Trata con Fines de Explotación Sexual.

A continuación vamos a referir las principales documentos de derecho internacional relativos a este fenómeno (algunos específicos contra la Trata con Fines de Explotación Sexual, otros comunes para todas las formas de trata, y alguno relativo a las víctimas de cualquier delito violento). En ocasiones se comentará parte de su contenido por haber marcado especialmente nuestra evolución normativa interna y las pautas de intervención que debemos desarrollar:

■ **Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada por España y publicada en el BOE número 69, de 21 de marzo de 1984.**

Prohíbe la discriminación contra la mujer en todas sus formas y establece que los Estados parte deben adoptar toda medida legislativa o de otro carácter para identificar y eliminar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. El artículo 6 hace particular referencia a la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para **suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación en la prostitución de la mujer.**

■ **Declaración de Viena Sobre Derechos Humanos, aprobada por la ONU de 29 de junio de 1993.**

En esta Declaración se recoge que las mujeres siguen expuestas en el mundo a diversas formas de discriminación y violencia, y **que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.**

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata de seres humanos son identificadas como fenómenos incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y por ello se considera que deben ser eliminadas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

■ **Programa de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, celebrada en Beijing), septiembre 1995.**

Se recogen 12 esferas de especial preocupación, centradas en los temas de: pobreza, educación, salud, violencia, economía, toma de decisiones, mecanismos para el adelanto de las mujeres, medios de difusión, medio ambiente y niñas.

Hay que destacar que se sostiene que la trata con fines de explotación sexual es una forma de violencia basada en el género.

■ **Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999).**

En las Conclusiones de esta Conferencia se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de pornografía infantil, destacando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de internet.

Esta conferencia pone en evidencia que la explotación sexual infantil no solamente se lleva a cabo con prácticas directas sobre las víctimas, sino también **usando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.**

■ **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, realizada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. (Instrumento de ratificación publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29/09/2003).**

■ **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de diciembre de 2000 (Instrumento de ratificación publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11/12/2003).**

Este Protocolo es básico a la hora del reconocimiento del fenómeno de la trata como vulneración de los derechos humanos, pero prima el abordaje desde la perspectiva de la delincuencia organizada, siendo insuficiente el enfoque en cuanto a la víctima.

■ **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo de 2000 (ratificado y publicado en el BOE número 27, de 31 de enero de 2002).**

Tiene como objetivo la prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, estableciendo una serie de requisitos para los Estados parte y la obligación de adoptar medidas legislativas en relación con actos - tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente - relativos a la trata de niños y niñas con fines de explotación, incluyendo la venta de menores para explotación o abuso sexual, trabajo forzoso, adopciones ilegales o donación de órganos. Destaca también la difusión del turismo sexual; la vulnerabilidad de los menores ante la explotación sexual y **muy especialmente de las niñas, pues “la representación de niñas entre las personas explotadas es desproporcionadamente alta”**; así como la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil a través de internet y otros medios tecnológicos modernos. Establece la importancia de intervenir mediante un enfoque global que tenga en cuenta todos los factores que contribuyen a la explotación sexual infantil, **incluido el comportamiento sexual de los adultos consumidores. En este sentido, la Convención insiste en que se deben “hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”**

■ **La Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativa a la Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet.**

Esta decisión tiene por objeto prevenir y luchar contra la producción, el tratamiento, la posesión y la difusión de pornografía infantil, así como garantizar que las infracciones que se cometan al respecto sean efectivamente investigadas y perseguidas.

Con objeto de reforzar las medidas de prevención y de lucha contra ese delito, los Estados miembros establecerán medidas para la cooperación más amplia y rápida posible a través de Europol o Interpol, y también medidas que incentiven a los usuarios de Internet a comunicar a las autoridades, directa o indirectamente, sus sospechas sobre la difusión de material pornográfico infantil en Internet, cuando encuentren material de este tipo. Se dará a conocer a los usuarios de Internet los modos de ponerse en contacto con las autoridades policiales o con las entidades que tengan vínculos privilegiados con éstas, a fin de que dichas autoridades puedan cumplir su cometido de prevención y lucha contra la pornografía infantil en Internet.

Se prevé también la creación de unidades especializadas dentro del ámbito policial con los conocimientos técnicos y recursos necesarios para tratar con celeridad la información sobre supuestos casos de producción, tratamiento, difusión y posesión de pornografía infantil.

■ **Decisión Marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal (2001/220/JAI).**

Esta decisión marco engloba medidas de asistencia a las víctimas, antes o después del proceso penal, encaminadas a paliar los efectos del delito y **no limitadas al procedimiento penal en sentido estricto.** También reconoce que las medidas de ayuda a las víctimas de delitos, y en particular las disposiciones en materia de indemnización y de mediación, no afectan a las soluciones que son propias del proceso civil. Entre estas medidas se encuentran las relativas a los principales derechos de la víctima, prestando especial atención al respeto de su dignidad, a su derecho a declarar y ser informada, a comprender y ser comprendida, a ser protegida en las diversas fases de las actuaciones y a que se tenga en cuenta la desventaja de residir en un Estado miembro distinto del de la comisión del delito, como también la intervención de servicios especializados y organizaciones de apoyo a la víctima antes, durante y después del proceso penal, con formación adecuada y suficiente.

■ **Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.**

Identifica los actos punibles que deben ser condenados por los Estados en materia de Trata. Fue incorporada a nuestro ordenamiento mediante el artículo 318 bis del Código Penal. Dicho artículo incorporó a la vez la referida Decisión Marco sobre trata y la Decisión marco 2002/946/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregular (DO L 328 de 5.12.2002). De esta forma se abordaba la trata como un agravante del tráfico de seres humanos, prevaleciendo el enfoque de protección del Estado frente a la inmigración ilegal, que el enfoque de derechos humanos.

■ **Plan de Acción de Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa – OSCE-, Consejo Permanente, aprobado el 24 de julio de 2003 en el Consejo Ministerial de Maastricht por todos los estados participantes, incluida España «Luchando contra la trata de seres humanos».**

Este Plan, que en su preámbulo manifiesta la preocupación del Consejo Permanente por **“que no se esté haciendo lo bastante por cercenar las raíces de la trata de personas, tanto en los países de origen como de destino, procurando remediar la pobreza, la debilidad de las estructuras sociales y económicas, la escasez de empleo y la ausencia de igualdad de oportunidades, la violencia contra mujeres y niños y las discriminaciones por razones de sexo, raza y etnicidad, sin olvidarse tampoco de la corrupción, los conflictos sin resolver, las situaciones post-conflicto y las migraciones ilegales, ni de la demanda de servicios de explotación sexual así como de mano de obra poco costosa, sin protección social y a menudo ilegal”.**

Y posteriormente recomienda a los Estados en cuanto a la respuesta de servicios policiales:

- La persecución de todos los delitos cometidos: **“Aplicar con rigor toda medida legal contra la trata o delitos conexos”.**
- La creación de **cuerpos especializados** – con personal de ambos sexos- en la lucha contra la trata con especial formación en delitos contra la libertad sexual y menores: **“Crear cuerpos especiales para la lucha contra la trata - con personal de ambos sexos- especializados en la investigación de delitos de agresión sexual o contra menores, velando además por la competencia y la integridad profesional del personal así formado.”**
- La prevención y persecución de la corrupción: **“Crear servicios especializados en la lucha contra la corrupción.”**
- Intervención en esta materia de Policiales de Proximidad: **“Desarrollar servicios de policía de base comunitaria, a fin de conseguir un mayor grado de confianza entre la policía y la población local que facilite, entre otras cosas, la obtención de información relativa a la trata y la colaboración de las víctimas en la denuncia de los delitos.”**
- Cooperación para la **investigación financiera**: **“Reforzar la cooperación entre los servicios de investigación y vigilancia encargados de determinar el origen delictivo de todo bien o activo financiero que se sospeche sea producto de la trata”.**
- **Recursos y capacitación no solo para los servicios especializados sino también a los servicios de vigilancia – de fronteras-** : **“Facilitar no sólo los recursos y la capacitación requerida para la formación de servicios especializados en el análisis y procesamiento de información criminal, sino**

también formar a otros especialistas y dotar a los servicios de vigilancia del equipo requerido para llevar a cabo sus tareas contra la trata”.

■ **Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía.**

Esta Decisión Marco perfila los requisitos mínimos para que infracciones penales tan graves como la explotación sexual de menores y la pornografía infantil se aborden con un planteamiento global, caracterizado por unos elementos de Derecho penal comunes a todos los Estados miembros, entre los que se cuentan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, junto con una cooperación judicial lo más amplia posible, sanciones y circunstancias agravantes, competencia y enjuiciamiento, y protección y asistencia a las víctimas.

■ **Directiva 2004/80/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos violentos.**

Establece un sistema de cooperación para facilitar el acceso a la indemnización a las víctimas de delitos en situaciones transfronterizas.

■ **Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril, relativa a expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal y que cooperen con las autoridades competentes.**

Esta Directiva, como veremos posteriormente, ha marcado significativamente nuestra evolución legislativa.

■ **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata seres humanos, de 16 de mayo de 2005, conocido como “Convenio de Varsovia”.**

Este Convenio remarca que cualquier acción o iniciativa en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos debe incorporar un enfoque basado en los derechos de la persona, el derecho a la igualdad entre a hombres y mujeres, y el respeto y la protección a los menores.

El Convenio identifica como una de las causas profundas de la trata de seres humanos la existencia de demanda y el artículo 6 se dedica a medidas para desincentivar la demanda. En concreto se establece la obligación para las partes de adoptar o reforzar medidas legales, administrativas, educativas, sociales, culturales o de otro tipo para que se tome conciencia de la responsabilidad y del importante papel de los medios de comunicación y de la sociedad civil. Posteriormente en el artículo 19 del citado Convenio, dedicado a la tipificación de la utilización de los servicios de una víctima, se establece que las Partes deberán prever la adopción de las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para conferir el carácter de infracción penal, con arreglo a su legislación interna, al hecho de utilizar los servicios que son objeto de la explotación contemplada en el artículo 4 apartado a del Convenio con conocimiento de que la persona en cuestión es víctima de la trata de seres humanos. Es decir, se prevé la penalización al “cliente” que conoce que hay una situación de explotación.

■ **Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la Delincuencia Organizada.**

Esta Decisión abarca cuestiones relacionadas con los delitos cometidos por una organización delictiva, y avanza en la lucha contra el crimen organizado al prever la imposición de sanciones tanto contra las personas físicas como contra las **personas jurídicas** que los cometan o que sean responsables de los mismos, así como **actuación sin denuncia o acusación de las víctimas**, y la mejora de la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra la delincuencia organizada, incluyendo la trata de seres humanos.

■ **Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, abierto para firmas desde octubre de 2007, fue firmado por España el 12 de marzo de 2009, y publicado en el BOE número 274, de 12 de noviembre de 2010.**

Constituye un avance en la prevención de delitos sexuales contra menores, la persecución penal de sus autores y la protección de los niños y niñas víctimas de aquellos, siendo este último componente el núcleo esencial de este convenio. Identifica y define en sentido amplio el **delito de abuso sexual** de menores, considerándose como tal una serie de conductas entre las cuales se encuentran los delitos relativos a la prostitución y pornografía infantil, las proposiciones a niños con fines sexuales y **la demanda de prostitución infantil**. Se considera también, por vez primera en un tratado internacional, el **ciberacoso infantil**.

■ **Directiva 2009/52/CE, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular que, sin haber sido imputados o condenados por trata de seres humanos, hagan uso de los trabajos o los servicios de una persona que se encuentren en esa situación.**

■ **Principios y Directrices, Recomendaciones sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2010.**

En dicho texto se remarca que un enfoque de derechos humanos en la intervención contra trata de personas **“exige también que reconozcamos la responsabilidad que tienen los gobiernos de proteger y promover los derechos de todas las personas que se encuentran en su jurisdicción, incluidos los no nacionales”**, y por tanto la importancia de que todas las personas que participen en las actividades encaminadas a combatirla integren el **“enfoque de los derechos humanos en su análisis del problema y en las respuestas correspondientes”**, así como de **“descartar todas aquellas respuestas que pongan en peligro los derechos y libertades fundamentales pues “el único modo de mantener la labor debidamente centrada en las víctimas es garantizar que la trata de personas no se reduzca meramente a un problema de migración, de orden público o de delincuencia organizada.**

Además entre las recomendaciones que se hace en dicho documento se encuentra la de **incorporar la perspectiva de género en la intervención contra la trata**. Así, se dice en dicho documento:

“La forma en la que se entiende, disfruta, protege o vulnera determinado derecho a menudo será distinto en los casos de los hombres y el de las mujeres. Esto ha quedado demostrado en relación con cuestiones y derechos que antes se consideraban completamente neutros en materia de género, como la discriminación racial, la tortura, la educación y la salud. Un enfoque de la trata de personas que sea sensible a los aspectos de género y esté firmemente anclado en los derechos humanos, como el que se adopta en los Principios y Directrices sobre la trata de personas, intentará detectar esas diferencias y adaptar las respuestas en consecuencia.”

■ **Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, aprobado el 30 de julio de 2010.**

El objetivo principal del plan es fortalecer las acciones internacionales para combatir la Trata internacional de seres humanos.

■ **Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.**

Esta directiva supone un paso más en el modelo de intervención basado en los derechos humanos, insistiendo en la importancia de Prevenir el delito, Proteger a las víctimas, que en los casos de explotación sexual son mayoritariamente mujeres y niñas, y Perseguir a los delincuentes.

Dentro del contenido de la Directiva se destaca el siguiente que entendemos es relevante a la hora de comprender la evolución existente en el modelo de intervención:

- En su Considerando Tercero la Directiva reconoce la especificidad del fenómeno de la trata en función del sexo, por ser las víctimas de trata con fines de explotación sexual casi de manera exclusiva mujeres y niñas.

- Se amplía el concepto de “trata de seres humanos”, respecto de la normativa anterior, abarcando en cuanto a las acciones “el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas”; y en cuanto a las formas de explotación, en la Directiva se abarcan los matrimonios forzados, las adopciones ilegales, y la explotación para realizar actividades delictivas, como carterismo, hurto, tráfico de estupefacientes y otros delitos, que supongan lucro y estén penados, tal y como detalla en el Considerando 11.

- La Directiva considera que los Estados miembros, a la hora de tipificar estas conductas delictivas, deberán tener en cuenta aspectos como la edad, la situación de especial debilidad de la víctima, el sexo, el estado de gestación, el estado de salud, y la discapacidad. También la conducta mantenida en la ejecución del delito, como la tortura, el consumo obligado de drogas o medicamentos, la violación física o la violencia psíquica, física o sexual grave. Se insiste en la línea de aproximar las legislaciones iniciada con la Decisión marco 2002/629/JAI, tanto en lo relativo a las disposiciones de derecho penal sustantivo como en lo relativo al derecho procesal.

- Se indica que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para incriminar la inducción, la complicidad y la tentativa.

- En cuanto a las sanciones correspondientes a la trata razona el preámbulo que la creciente preocupación que suscita entre los Estados un fenómeno que no deja de crecer justifica, que se busque con la Directiva además de la armonización de las sanciones, un endurecimiento de las mismas.

- La Directiva establece que los estados estudien las posibilidades existentes para sancionar a usuarios de los servicios objeto de la explotación.

- En relación a el decomiso de los productos del delito, además de regularse por los Estados, su producto debe utilizarse en beneficio de las víctimas, de manera que debe fomentarse el uso de los instrumentos y productos procedentes de las infracciones embargados y decomisados a que

se refiere la propia Directiva, para la asistencia y protección a las víctimas, incluida las indemnizaciones que procedan.

- Sobre la investigación policial se recomienda a los Estados miembros que tengan en cuenta que se forme adecuadamente a los agentes y fiscales dedicados a la persecución de estos delitos, que se instrumenten medidas como la interceptación de las comunicaciones, la vigilancia, el control de las cuentas bancarias y otras investigaciones financieras.

- Son fundamentales también las relaciones de colaboración entre distintos Estados. Para asegurar el procesamiento efectivo de los grupos delictivos internacionales cuyo centro operativo esté situado en un Estado miembro y que se dediquen a la trata en terceros países, debe establecerse competencia cuando el autor sea nacional de ese Estado miembro, y la infracción se cometa por cuenta de una persona jurídica establecida en el territorio de un estado miembro y la infracción se cometa fuera del territorio de ese Estado miembro.

- Respecto a las víctimas, se debe procurar que puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Se les debe prestar asistencia y apoyo antes del inicio del proceso penal y de manera interrumpida hasta su finalización. Se establecen como medidas mínimas la evaluación de las circunstancias concretas de cada caso, contexto cultural y necesidades de la persona afectada para ofrecer asistencia jurídica, médica y social. La Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, ya contenía medidas de tipo indemnizatorio y de derecho de protección. La Directiva amplía esas medidas al establecer que deberán contar con asesoramiento legal que les ayude a solicitar al Estado esas indemnizaciones, asumiendo la defensa y la representación legal de estas personas. Tanto el asesoramiento legal como la representación habrán de ser gratuitos, habida cuenta de la presunción de escasez de recursos de estas personas.

- Respecto de las actuaciones procesales en relación con las víctimas, ha de evitarse, en aquellos casos de explotación sexual, abusos sexuales, violaciones, esclavitud o extracción de órganos, la victimización secundaria, pues conlleva una nueva experiencia traumática. Por ello deberá evitarse en la medida de lo posible la repetición innecesaria de interrogatorios durante la investigación, la instrucción y el juicio, usando para ello la grabación en vídeo de la declaración.

- Los menores de edad deberán ser atendidos con especial consideración. En relación con la constatación de la **minoría de edad, ha de presumirse en caso de duda**. También ha de extremarse el cuidado en su recuperación física y psicosocial, como el acceso al sistema educativo, y una adecuada protección en el desarrollo de las actuaciones judiciales. En caso de no ir acompañados, también se intentara la adecuada acogida por parte del estado, se le nombrara un representante legal o tutor, y en el plazo más breve posible se adoptara una decisión sobre su futuro. Cuando sea posible se les retornara a su país de origen o de retorno.

- **El trato con las víctimas ha de realizarse por personal funcionario especializado.** Esa formación se ha de fomentar al menos en estas categorías profesionales: agentes de policía, guardias de fronteras, funcionarios de inmigración, fiscales, abogados, miembros del poder judicial, funcionarios de los tribunales, inspectores de trabajo, personal encargado de los servicios sociales, infancia y sanitario, personal consular, y cualesquiera otros que pudieran entrar en contacto con las víctimas.

- **En la intervención ante este fenómeno los Estados miembros han de seguir un planteamiento que tome en consideración las especificidades relacionadas con el género y los derechos de los menores.**

- **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011, conocido como “Convenio de Estambul”.**

Este Convenio reconoce que la naturaleza estructural de **la violencia contra las mujeres está basada en el género, y que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres**, y que las mujeres y las niñas están expuestas a graves formas de violencia.

El Convenio se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres por razones de género, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada, o la violencia sexual (entre la que se refiere obligar a una persona a prestarse a actos de carácter sexual con otra). Por “violencia contra las mujeres por razones de género” el Convenio entiende toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

A efectos del modelo de intervención es especialmente relevante que:

- Las partes deberán garantizar que los profesionales denuncien a las autoridades y organizaciones competentes si tienen “razones serias para creer que se ha cometido un acto grave de violencia incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio y que hay riesgo de que se produzcan nuevos actos graves de violencia”.

- **No se permiten los procesos de mediación.**

- **Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016).**

Esta Estrategia, que complementa la Directiva 2011/36 UE, pretende proporcionar un marco coherente para evitar que las iniciativas políticas y legislativas previstas y en curso se solapen, así como fijar prioridades y suplir carencias. Se designa un coordinador de la UE contra la trata de seres humanos, que inició sus actividades en marzo de 2011 y supervisa la ejecución de esta Estrategia.

La Estrategia da especial relevancia a la necesidad de conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos, y especialmente a la necesidad de mejorar los conocimientos sobre la dimensión de género en la trata de seres humanos y los grupos vulnerables. Así, insta a la Comisión a “no centrarse únicamente en la dimensión de género en relación con las víctimas, sino a tener en cuenta que hay claras diferencias entre los sexos respecto a la demanda. La demanda de servicios sexuales, que es un acicate fundamental para las personas que se dedican a la trata con fines de explotación sexual, procede principalmente de los hombres. Esta diferencia entre los sexos debe tenerse en cuenta en las actividades encaminadas a mejorar los conocimientos sobre la dimensión de género de la trata de seres humanos”.

- **Directiva 2012/29 de la Unión Europea, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo.**

Esta Directiva ha sustituido a la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001, que establecía los derechos mínimos que los Estados miembros debían garantizar a las víctimas dentro del sistema judicial penal. Establece las siguientes categorías de derechos:

- 1) Derechos de información y apoyo con evaluación individual de sus necesidades.
- 2) Derechos de participación en el proceso penal y en los servicios de justicia reparadora.
- 3) Derecho a la protección de las víctimas con evaluación individual a fin de determinar sus necesidades.
- 4) Derecho a que se adopten medidas especiales cuando la víctima esté en una situación especialmente vulnerable, como en los casos de violencia de género.

Actualmente se encuentra en elaboración en nuestro país una norma sobre el estatuto de víctima, para cumplir de manera sistematizada con las exigencias de esta directiva.

3.2. ADECUACIÓN INTERNA A LA NORMATIVA INTERNACIONAL.

Aunque el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y menores - Protocolo de Palermo-, entró en vigor en España en 2003, las medidas contenidas en el mismo no produjeron ninguna modificación legislativa en ese momento en nuestro Estado, ni ningún cambio significativo a nivel de intervención. Algo similar ocurrió con las sucesivas normas internacionales mencionadas en el apartado anterior, hasta finales de 2008, momento en el que empezaron a desarrollarse los siguientes cambios a nivel interno con trascendencia en la intervención directa ante esta problemática:

- El 12 de diciembre de 2008 se aprobó por Consejo de Ministros el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual.
- A finales del año 2009 se introdujo el artículo 59 bis en la reforma de la Ley Orgánica 4/2000 que regula entre otros derechos, el periodo de restablecimiento y reflexión para las víctimas, llevada a cabo mediante la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.
- En el año 2010 se tipificó el delito de trata de forma autónoma e independiente de otros delitos en el Código Penal (Ley Orgánica 5/2010).
- El 20 de abril de 2011 se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, mediante el Real Decreto 557/2011.
- En el último trimestre del año 2011 se aprobó el **Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos** mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial.

3.2.1. EL PLAN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Es el primer instrumento de planificación de carácter integral, en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual en España y a la vez un documento político

que sitúa en primera línea de intervención la erradicación de la Trata con Fines de Explotación Sexual, identificando al fenómeno como una forma de violencia de género, y propiciando los sucesivos cambios legislativos que abordaremos seguidamente.

Partiendo de los datos ofrecidos en cuanto a la implementación del Plan en el informe relativo al año del 2012, puede concluirse que se ha consolidado el sistema de recogida de datos (siendo la fuente los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad) y sistematización de los mismos previsto por el Plan.

El Plan también ha supuesto una **mejora significativa en la prevención y detección temprana de situaciones de Trata con Fines de Explotación Sexual**, que vamos a intentar comentar de manera no exhaustiva:

- Con ocasión de las obligaciones que marca el Plan, tanto los Planes Operativos del Cuerpo Nacional de Policía como la Directiva de Servicio 40/2009 de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil, recogen la realización de inspecciones preventivas en los establecimientos y lugares donde puedan existir posibles situaciones de trata de seres humanos.

- Una de las medidas del Plan consiste en la elaboración de Protocolos que favorezcan la detección en los ámbitos sanitario, social y educativo. El 20 de diciembre de 2012 fue aprobado el nuevo Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la violencia de género, adaptado a los contextos de mayor vulnerabilidad con el objetivo de proporcionar a los y las profesionales del ámbito sanitario unas pautas de actuación homogéneas tanto en la atención y seguimiento, como en la prevención y diagnóstico temprano de la violencia de género **en cualquiera de sus manifestaciones**. Este protocolo se refiere especialmente a la violencia en la pareja pero destaca que las mujeres y niñas objeto de trata experimentan una violencia extrema, y señala las consecuencias y graves secuelas producidas por estas situaciones, así como la dificultad de estas mujeres para acceder al sistema sanitario y ser atendidas de una manera segura y confidencial, siendo el contacto con el personal sanitario, en muchas ocasiones, su única vía para pedir ayuda. Además, la Comisión contra la Violencia de Género del Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud, ha desarrollado una metodología común de identificación, recogida y difusión de buenas prácticas implementadas por los servicios de salud de las Comunidades Autónomas.

- La Secretaría General de Inmigración y Emigración ha impulsado en 2012 la elaboración de un Protocolo común para establecer pautas de actuación para la detección e intervención ante posibles casos de trata con finalidad de explotación sexual de seres humanos que puedan presentarse en la Unidad de Trabajo Social (UTS) en la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), en los Centros de Acogida a Refugiados (CAR) o en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), dependientes de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, así como en los centros de migraciones y dispositivos de atención de las ONG en los que se desarrollen programas subvencionados por la Dirección General de Migraciones.

El Plan también ha supuesto un avance en la formación del funcionariado y profesionales de Instituciones Públicas y Privadas.

En cuanto a las medidas legislativas y procedimentales, hay que destacar que el Plan realiza varias propuestas en ese ámbito con el objetivo de cumplir con las obligaciones internacionales, garantizar la atención inmediata y adecuada a todas las víctimas, y asegurar su protección. Hay que destacar las siguientes reformas:

- En el año 2012 se aprobó el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, que prevé en su disposición adicional quinta, el acceso a la asistencia sanitaria de las víctimas de trata en situación irregular a las que se haya concedido el período de restablecimiento y reflexión.

- Mediante el Real Decreto- Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, se establece el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos, a determinadas víctimas, y entre ellas, las de Trata con Fines de Explotación Sexual, en aquellos procedimientos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas.

3.2.2. LA LEY ORGÁNICA 2/2009, DE 11 DE DICIEMBRE.

La Directiva 2004/81/CE del Consejo ha sido uno de los instrumentos que ha marcado la última reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que se llevó a cabo por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre. Dicha ley introduce el artículo 59 bis, por el cual se establece la posibilidad de conceder un tiempo de reflexión a las víctimas de Trata de Seres Humanos extranjera en situación irregular para que decidan si cooperan o no en la investigación del delito o en el proceso penal.

En concreto, el artículo 59 bis, establece:

1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.
2. Los órganos administrativos competentes para la instrucción del expediente sancionador, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente. Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

Durante este período, se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el citado período las Admi-

nistraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada.

3. El período de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida.
4. La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo, en tanto se resuelva el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo en los términos que se determinen reglamentariamente.

En la tramitación de las autorizaciones referidas en el párrafo anterior se podrá eximir de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.

5. Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a personas extranjeras menores de edad, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.
6. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos."

Hay que destacar también la reforma del artículo 22, el cual establece el derecho a la asistencia jurídica de las personas extranjeras en España (si es necesario con intérprete), en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles. Este derecho no está limitado a los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español, sino que se extiende a cualquier otro, entre los que son relevantes los que se sigan con ocasión de la trata y demás delitos asociados a ese fenómeno.

3.2.3. LA LEY ORGÁNICA 5/2010, DE 22 DE JUNIO.

En el 2010 se modificó el Código Penal mediante la Ley Orgánica 5/2010, tal y como se detalló en el punto 4.2, y la Trata de Seres Humanos dejó de ser en nuestro derecho interno un delito unido a nivel de tipificación penal al delito de Tráfico de Seres Humanos, y pasó a estar tipificado individualmente en el artículo 177 bis del Código Penal.

El referido tipo cubre los requerimientos de incriminación hasta el momento de la aprobación de la Directiva 2011/36/UE, expresados tanto en el Protocolo de Palermo, cuanto en la sustituida DM 2002/629/JAI, como finalmente en el Convenio de Varsovia, con excepción de la incriminación específica de la conducta del consumidor de los servicios prestados por personas que se conoce que han sido tratadas.

Tras la aprobación de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, esa laguna se mantiene y amplía puesto que en lo que a conducta típica del delito de trata concierne, los contenidos del art. 2 de la Directiva 2011/36/UE – que se explican en el Considerando 11 – se incrementan al incorporar fines que no se hayan incluidos en el artículo 177 bis del Código Penal, como son **los matrimonios forzados, las adopciones ilegales, y la explotación para cometer robos, hurtos, tráfico de estupefacientes y otros delitos, que supongan lucro.**

En cuanto a la conducta delictiva de intercambio o traspaso de control sobre una persona la misma podría entenderse incluida entre las contempladas en el art. 177 bis C.P. si se interpreta la expresión “traslado” no ceñida a un sentido territorial, sino identificándola con el traslado del control sobre alguien, y abarcando por tanto además de los supuestos de venta, los de alquiler, o los de permuta de un ser humano. Pero para evitar discrepancias en la interpretación, sería conveniente que se incluyese expresamente en el tipo penal esa conducta.

Por otro lado, en cuanto al consumo de servicios prestados por víctimas de la trata de personas conociendo la persona que recibe esos servicios la situación de trata, hay que destacar lo siguiente:

- El concepto de condena a un consumidor no es extraño en nuestro derecho interno (así, la conducta del receptor de un trasplante de órgano que conoce su origen ilícito se encuentra penada en el artículo 156 bis.2 del C.P., y la del consumidor con conocimiento de prostitución de un menor o incapaz está penada en el artículo 187.1 del C.P., y la de posesión de pornografía de menores en el artículo 189 del C.P.).
- Más por tolerancia ante la explotación sexual que por dificultad jurídica no se encuentra penado de manera específica el consumo con conocimiento de prostitución forzada de un adulto dentro del delito de trata. Tampoco se encuentra penado el consumo de pornografía en cuya elaboración han sido empleados menores si no se posee este tipo de pornografía, o si es un consumo “en vivo” mediante asistencia a espectáculos.
- Ahora bien, la conducta del consumidor de Trata con fines de explotación sexual, aunque no se encuentra recogida en el Código Penal en los artículos dedicados a la prostitución ni a la trata, puede ser sancionada como delito de abuso sexual si el consumidor conoce que la víctima se encuentra sometida y es por ello que accede a la relación sexual.

Puesto que en nuestro país cada vez existe más conciencia del daño que se causa con la explotación sexual, y más coordinación entre Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Organizaciones con intervención en la materia, se está prestando más atención a la conducta del consumidor, por su posible comisión de delitos de abuso sexual, o de delitos comunes, o por su papel como testigo.

En último lugar es necesario también abordar si nuestro delito de trata de personas cumple con los mandatos en cuanto a la pena que establece la Directiva 2011/36. Antes de la aprobación de dicha Directiva el marco punitivo contemplado en el tipo básico del delito de trata de personas era suficiente para cumplir con las penas que para este delito se exigían tanto en

la DM 2002/629/JAI, como en el Protocolo de Palermo y en el Convenio de Varsovia. Sin embargo, tras la aprobación de la Directiva 2011/36/UE dichos mandatos se han incrementado sustancialmente. Aunque el tipo básico del art. 177 bis CP cumple con la previsión de una pena máxima no inferior a los cinco años de privación de libertad que requiere el art. 4.1 de la Directiva 2011/36/UE, es dudoso que se esté dando cumplimiento a la exigencia de que la duración máxima de la pena privativa de libertad sea de al menos diez años en alguno de los supuestos cualificados contemplados en el art. 4.2 de la Directiva.

3.2.4. EL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL.

El Real Decreto - por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 - incorpora un enfoque victimocéntrico pero aún quedan reminiscencias del modelo anterior centrado en la protección de las fronteras. Así, cuestiones como la identificación de las víctimas o las relativas a la asistencia a las mismas se incluyen en la normativa de extranjería y se diseñen fundamentalmente pensando en las víctimas de la trata en situación irregular en nuestro país. Incluso, en su artículo 140 se establece la obligación para las Secretarías de Estado de Inmigración y Migración, de Justicia, de Seguridad e Igualdad, de impulsar la adopción de un protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos en el que se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones competentes. Es decir, se parte del enfoque de extranjería aunque se le añaden pinceladas del enfoque de derechos humanos.

Para cumplir plenamente con el enfoque de derechos humanos sería conveniente plantear una regulación pormenorizada de la asistencia tanto a las víctimas directas de la trata de personas como a las indirectas (las que dependen de las primeras, especialmente hijos e hijas) independiente de la normativa de extranjería y, por tanto aplicable a todas las víctimas sea cual sea su nacionalidad o situación administrativa.

Hay que tener en cuenta que, según los datos ofrecidos por la Defensora del Pueblo, informe 2012, la mayoría de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en nuestro país son mujeres rumanas que en cuanto pertenecientes a la comunidad europea no se encuentran en situación irregular.

3.2.5. EL PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS, DE 28 DE OCTUBRE DE 2011.

El Protocolo Marco adoptado mediante acuerdo por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial, es un importante instrumento de intervención desde el enfoque de los derechos humanos, con perspectiva de género y de menores, frente a la Trata, y especialmente frente a la trata que se da con más frecuencia en nuestro país: la Trata con Fines de Explotación Sexual. El protocolo parte de los siguientes principios de actuación:

- Promoción y protección de los derechos humanos, lo que conlleva que se debe priorizar la asistencia y protección de las víctimas, evitar la victimización secundaria y animar a las víctimas a colaborar en los procesos penales contra los tratantes.
- Perspectiva de género que se aplicará en todas las actuaciones, así como enfoque integral adecuado además de al sexo, a la edad, y otras situaciones de vulnerabilidad (gestación, estado de salud, discapacidad...).
- Especial protección a la persona que no tenga una alternativa aceptable a someterse al abuso.

El Protocolo Marco establece pautas concretas de actuación para:

1. La detección de posibles situaciones de trata e identificación de posibles víctimas.
2. La evaluación de riesgos, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos.

Hay que destacar que además de ofrecerse pautas para la detección e identificación, se establecen criterios para valorar las necesidades de las víctimas teniendo en cuenta las peculiaridades en los casos de menores y de mujeres extranjeras.

3. La información adecuada que hay que darle a las víctimas sobre sus derechos servicios y recursos, explicitando los derechos específicos de las mujeres extranjeras (derecho a ser incluidas en programa de retorno voluntario, derecho a un periodo de restablecimiento y reflexión, y en su casos exención, y a la concesión a la autorización de residencia y trabajo o retorno asistido) así como de menores.
4. La coordinación entre las administraciones, así como la cooperación y comunicación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, destacándose el deber de llevar a cabo la denuncia o puesta en conocimiento de la autoridad judicial, así como los aspectos relativos a esa denuncia.
5. La inclusión, si es su decisión, de las víctimas de! Trata extranjeras en programas de Retorno Voluntario.
6. La concesión, en el caso de víctimas extranjeras en situación de irregularidad, del período de restablecimiento y reflexión.
7. La exención de responsabilidad y la concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo o el procedimiento de retorno asistido.
8. Pautas específicas en el caso de víctimas menores de edad.
9. La coordinación de actuaciones de las instituciones y administraciones competentes y la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de! Trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

4. ¿QUÉ ES LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL?.

Para llegar a la definición de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual debemos partir de la definición genérica de Trata de Seres Humanos, y desligar el concepto de Trata del de Tráfico.

4. ¿QUÉ ES LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL?

Para llegar a la definición de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual debemos partir de la definición genérica de Trata de Seres Humanos, y desligar el concepto de Trata del de Tráfico.

4.1. DEFINICIÓN DE TRATA DE SERES HUMANOS.

La Trata de Seres Humanos no es un acto aislado sino una sucesión de acciones conectadas (captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas), con fines de explotación, que puede tener una dimensión internacional o nacional. En la Trata de Seres Humanos internacional los hechos se inician en el país de origen de la víctima, normalmente pasan por otros "llamados de tránsito" y termina en un tercer país que es el de destino. En la trata nacional las acciones se llevan a cabo dentro de un mismo país, sin necesidad de traslado internacional.

En España las víctimas de trata suelen ser de los siguientes países: Sudamérica, Nigeria, Países del Este, con residencia legal o situación irregular, así como también originarias de Estados miembros de la Unión Europea o de nacionalidad española.

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres, niños y niñas, conocido comúnmente como "Protocolo de Palermo", que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional en su artículo 3, define la Trata de Personas como:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la Trata de Personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.
- d) Por "niño" o "niña" se entenderá toda persona menor de 18 años.

A nivel de intervención el aspecto más relevante de la definición de trata establecida por el Protocolo de Palermo es la **posibilidad de que la trata se produzca recurriendo al abuso de una situación de vulnerabilidad aunque no haya coacción ni engaño y, la invalidez del consentimiento dado por la víctima al poder estar ésta manipulada**. Esto supone, por ejemplo, que una mujer puede dar su consentimiento para estar en situación de explotación sexual pero no por ello dejará de ser víctima de trata si se está abusando de una situación de vulnerabilidad como pobreza, irregularidad administrativa o afectación psicológica. Lo mismo sucede respecto de un hombre que de su consentimiento para la extracción de un órgano por su situación de pobreza.

Como se recoge en el Código Penal, la circunstancia de vulnerabilidad, al igual que la de necesidad y la de abuso de superioridad, se encuentra recogida en el artículo que sanciona en nuestro Código Penal la Trata de Seres Humanos. Esto tiene relevancia a efectos prácticos desde el primer contacto con una posible víctima, pues no bastará con que la víctima manifieste que consiente en la situación para que pueda excluirse el tipo penal y, por tanto, seguirán siendo necesarias las labores de acogida, detección, investigación....

Aunque el Protocolo de Palermo sigue siendo un referente a la hora de definir la Trata, con posterioridad a su aprobación se ha ampliado el concepto de trata, y, sin quitarle importancia al crimen organizado, se ha potenciado la relevancia de la víctima, con efectos sobre el modelo de intervención; como veremos posteriormente.

En resumen, puede definirse la Trata de Seres Humanos partiendo de sus tres elementos fundamentales:

- La acción: Consiste en la captación, transporte, embarque o recepción de personas.
- Los medios empleados: Amenaza, fuerza, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, pago o remuneración a alguien que ejerza un control previo sobre la víctima.
- La finalidad: Propósito de explotación tanto de tipo sexual como mediante trabajos forzados, esclavitud y prácticas similares o extracción de órganos.

4.2. DIFERENCIAS ENTRE EL DELITO DE TRATA Y EL DELITO DE TRÁFICO DE SERES-HUMANOS.

Para poder intervenir de manera adecuada ante esta problemática, es importante no confundir el delito de Trata de Seres Humanos con el delito de Tráfico de Seres Humanos, y por tanto tener en cuenta la evolución internacional y nacional que ha existido al abordar estas problemáticas.

Siguiendo al Protocolo de Palermo, en su artículo 3, podemos decir que tráfico ilícito de seres humanos es "la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".

Esta definición indica que el tráfico ilícito de migrantes es el servicio de cruce clandestino de fronteras. Este servicio es ofrecido por un "coyote", "pollero" o "pasador", y pagado por el o la migrante. El cruce de fronteras es irregular o clandestino bien porque se realiza por un paso no habilitado, burlando los controles migratorios; o porque la persona ingresa con documentos ajenos, adulterados o falsificados. Por tanto, **el tráfico es, esencialmente, una violación a la ley migratoria y no necesariamente una vulneración de Derechos Humanos.**

A partir de esta definición y teniendo en cuenta la que ofrece el Protocolo de Palermo respecto de la Trata de Seres Humanos es posible observar una enorme diferencia entre los dos fenómenos. En la Trata hay captación o reclutamiento y traslado empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima - salvo en casos de menores, en los que no se precisa la existencia de esos medios- con una finalidad de explotación. En el Tráfico hay simplemente traslado: un cruce de fronteras, acordado entre dos partes –es decir que no se requiere que haya coacción ni engaño, ni abuso ni vulnerabilidad- y organizado de forma ilegal para obtener una ganancia (a través del pago del servicio de cruce).

A pesar de tratarse de dos fenómenos claramente diferenciados, el concepto de Trata deslindado del de tráfico de Seres Humanos, no se introduce en nuestro Código Penal hasta la reforma efectuada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se crea el artículo 177.bis del Código Penal, significativamente ubicado tras los delitos contra la Dignidad y la Integridad Moral, y antes de los dedicados a la Libertad e Indemnidad Sexual. A partir de ese momento al perseguir la Trata lo importante deja de ser la vulneración de las fronteras y pasa a ser claramente las vulneraciones de derechos humanos que se llevan a cabo con esas prácticas, con independencia de si la víctima es extranjera o no, y de si está en una situación de regularidad o no.

Así el artículo 318 bis en su redacción anterior (Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros), regulaba el tipo básico de la inmigración ilegal y ampliaba la conducta delictiva a la realización de comportamientos en relación con la inmigración clandestina para la explotación sexual, con un incremento sustancial de las penas, que pasó de ser de seis meses a tres años a una pena de cuatro a ocho años de prisión.

En el año 2010, como hemos referido anteriormente, se modifica el Código Penal, asumiendo el poder legislativo la tarea de afrontar una regulación específica (vigente a partir del 24 de diciembre de 2010) que frene la Trata de Seres Humanos. El preámbulo de la citada Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, expresa claramente el objetivo de las modificaciones que realiza en materia de Trata de Seres Humanos pues dice:

“El tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el artículo 318 bis resultaba a todas luces inadecuado, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos. La separación de la regulación de estas dos realidades resulta imprescindible tanto para cumplir con los mandatos de los compromisos internacionales como para poner fin a los constantes conflictos interpretativos. Para llevar a cabo este objetivo se procede a la creación del Título VII bis, denominado «De la trata de seres humanos». Así, el artículo 177 bis tipifica un delito en el que prevalece la protección de la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos que la sufren. Por otro lado, resulta fundamental resaltar que no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada.

En cambio, el delito de inmigración clandestina siempre tendrá carácter transnacional, predominando, en este caso, la defensa de los intereses del Estado en el control de los flujos migratorios.”

La nueva regulación deroga los artículos 313.1 y 318 bis.2, y crea el Título VII bis dentro del Libro II, “De la Trata de Seres Humanos” que comprende el artículo 177 bis con el siguiente contenido:

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, inti-

midación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La extracción de sus órganos corporales.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.
3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.
4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:
 - a) Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima;
 - b) la víctima sea menor de edad;
 - c) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.
7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.
10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.
11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

Por tanto, siguiendo a nuestro Código Penal, estas son las diferencias entre el delito de Trata y el de Tráfico:

1. **El Bien Jurídico Protegido:** El bien jurídico protegido en el delito de Trata son diversos derechos humanos (libertad y seguridad, salud física y mental, derecho a la vida...) y muy especialmente el derecho a la dignidad humana como base para el ejercicio del resto de los derechos. En el de Tráfico el bien jurídico protegido es el control de los flujos migratorios. Por ello, ante un posible delito de Trata prima la protección de las posibles víctimas, con independencia de si se han contravenido o no las normas en materia de regulación de flujos migratorios.

A efectos prácticos en la intervención profesional, al ser el bien jurídico protegido en la Trata los derechos humanos las posibles víctimas deberán ser tratadas con sumo cuidado, sin olvidar su condición de víctimas y adecuando la intervención profesional a las necesidades que presenten.

2. **El Consentimiento:** En el delito de Trata el consentimiento de las víctimas o no existe o es inválido. En el delito de Tráfico puede existir consentimiento válido de las víctimas.
3. **La Transnacionalidad:** En el delito de Trata no siempre hay cruce de fronteras, pues puede darse dentro de las distintas zonas del país. En el delito de tráfico siempre hay cruce de fronteras y además es un cruce ilícito.

Esto conlleva que en el delito de Trata cualquier persona, con independencia de su nacionalidad, puede ser víctima. En el delito de Tráfico las víctimas son personas extranjeras que han cruzado la frontera irregularmente.

A nivel de intervención profesional es importante no reducir las labores activas de detección a las mujeres en posible situación de irregularidad. De hacerlo así se estaría perjudicando la liberación del colectivo mayoritario de víctimas de trata en España: mujeres rumanas – y por tanto ciudadanas de la comunidad europea- explotadas sexualmente.

4. **El Beneficio:** En el delito de Trata los delincuentes obtienen su beneficio de la explotación de las víctimas. En el delito de tráfico obtienen su beneficio del traslado.

Al tratarse de dos delitos diferentes, con bienes jurídicos distintos, podría aplicarse mediante las reglas del concurso los dos tipos penales e incluso los tipos penales correspondientes a la explotación concreta; tal y como expresa didácticamente el propio artículo 117 bis del Código Penal, en su apartado 9.

4.3 DEFINICIÓN DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

La Trata con Fines de Explotación Sexual es a la vez la forma más extendida de Trata y la forma más grave de Explotación Sexual. En ella las personas explotadas - el 98% mujeres y niñas, y el 2% hombres y niños según datos manejados por el Defensor del Pueblo, informe 2012- se ven reducidas en grado extremo a la categoría de objetos o de animales que son llevados de un mercado a otro, con frecuencia incluso cambiando de países. Las personas que “adquieren” estos “servicios” son masivamente hombres, en la mayoría de los casos adaptados socialmente. El contacto entre el “cliente” y la víctima se hace en un entorno marcadamente de superioridad del primero. Por todo ello se considera también una de las formas más graves de violencia de género.

Nuestro Estado en el año 2002 asumió jurídicamente el concepto genérico de Trata, del que se desprende la definición de Trata con Fines de Explotación Sexual, al sancionar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Instrumento ratificación de España de 21/02/2002 publicado en BOE de 11/12/2003), si bien, como veremos posteriormente, ha habido modificaciones en ese concepto y sobre todo en el modelo de intervención.

Por tanto, debemos considerar Trata con Fines de Explotación Sexual:

- Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar (acciones).
- **Con la intencionalidad específica de explotar sexualmente, incluida la pornografía (fin).**

Si la intencionalidad es explotar mediante la imposición de trabajos o servicios forzados, servidumbre mendicada, o la extracción de órganos, nos encontramos ante otra modalidad de Trata, igualmente penada.

En ocasiones hay una explotación doble, por ejemplo, trabajos forzados y explotación sexual. La mayoría de las veces en las que existe esa duplicidad la víctima es una mujer o una niña.

- Empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima (medios). Si bien, no se requiere la intervención de esos medios cuando la víctima es menor de edad para que se cumpla el tipo penal de Trata.
- Ya sea la víctima nacional o extranjera.
- Aunque las acciones se desarrollen dentro del territorio nacional y, por tanto, no se traspasen fronteras.
- Ya sea España lugar de salida, tránsito o destino.
- Con independencia de que la víctima haya prestado o no consentimiento pues el consentimiento prestado cuando concurren los medios referidos anteriormente es irrelevante.
- Las acciones con el fin de explotación sexual se consideran siempre Trata cuando la víctima es menor de edad o incapaz.

No podemos olvidar que hubo una época en la que no solamente era frecuente la compra-venta de mujeres y niñas para dedicarlas a la prostitución, sino que además únicamente estaba prohibida la compra-venta de mujeres y niñas para esos fines si eran blancas. Actualmente la trata con fines

de explotación sexual, sea cual sea el fenotipo o cultura o país de origen de la víctima, se considera una grave violación de los derechos humanos que afecta especialmente a mujeres y niñas. Por ello se ha abandonado la expresión “Trata de Blancas” por “Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual” y el reto actual consiste en ofrecer a las víctimas un modelo de intervención integral en la que ellas sean el centro de una actividad multidisciplinar dirigida fundamentalmente a prevenir la trata, proteger a las víctimas y perseguir a los delincuentes y sus bienes.

4.4. EL MODUS OPERANDI EN LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Si partimos de las conductas que llevan a cabo los actores del delito de Trata en todas sus modalidades, podemos decir que la Trata es un proceso que abarca las siguientes fases: **captación y/o reclutamiento, traslado (nacional y/o internacional), adiestramiento y la posterior explotación en el lugar de destino.**

> Fase de Captación y/o reclutamiento.

Esta fase puede ocurrir básicamente de dos maneras: mediante engaños (parciales o totales), mediante secuestro, o por combinación de ambas. El secuestro sin periodo de engaño previo tiende a suceder en zonas donde ha habido graves crisis sociales, políticas o humanitarias, en lugares en los que hay poblaciones desplazadas, y/o una ausencia crítica del Estado y sus instituciones. En la Trata con Fines de Explotación Sexual hay otra forma clásica de reclutamiento: la compra de mujeres y niñas. En ciertas regiones del mundo se da con frecuencia, incluso con notoriedad, la compra y venta de mujeres y niñas mediante precios establecidos consuetudinariamente, igual que si fueran ganado. En España se han detectado varios casos de mujeres que han sido vendidas por su marido.

Cuando el reclutamiento ocurre mediante engaños, alguien –un conocido, un pariente o una persona con alguna relación con la familia, o un reclutador profesional- se acerca a la posible víctima dando una imagen positiva y ofreciéndole una posibilidad de mejora, normalmente mediante un empleo en otra ciudad, o en otro país, con frecuencia en el sector de la hostelería o del trabajo doméstico, pero también como modelo o bailarina. En los casos en los que se hacen largos viajes el tratante se hace cargo mediante alguien de su organización, de la financiación del viaje (generando una deuda antes de partir) y de la documentación.

Hay casos en los que las mujeres saben, antes de salir de su país de origen, que van a dedicarse a la prostitución en el lugar de destino, pero aun así suele existir engaño respecto de las condiciones en las que se encontrarán, pues se les oculta que estarán con frecuencias encerradas, que recibirán golpes, amenazas, coacciones, que no serán libres para negarse al contacto sexual, que se les sustraerá la documentación, que apenas podrán descansar, que tendrán que mostrar una sumisión absoluta al cliente, que tendrán que promover el consumo de drogas o incluso consumirlas ellas, o que los ingresos de los que dispondrán serán escasos.

A lo anterior hay que añadir que en los últimos años, cada vez se tiene más constancia de otra forma de captación, no limitada a personas vulnerables económica o socialmente y que se lleva a cabo mediante el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Son los supuestos de “Crooming” o captación de menores- sobre todo niñas y chicas- incluso dentro de países del primer mundo y sin situación crítica de la estructura política-, a través de internet, usando estrategias psicológicas para poder abusar sexualmente de ellas. Tras un periodo de abuso por parte del captor con frecuencia éste

pasa a explotarlas sexualmente de manera directa o las “traspasa” a un proxeneta o a una organización dedicada a la explotación sexual. Por tanto, además de la captación personal, podemos decir que actualmente se lleva a cabo una **“captación virtual”**. Este fenómeno está en expansión y es imprescindible llevar a cabo pautas de seguridad en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por los menores, y especialmente las niñas, así como por las personas con responsabilidad en su cuidado (familiares, profesorado, monitores y monitoras...).

> Fase de traslado.

Se destacan las siguientes actividades llevadas a cabo por el tratante o sus intermediarios:

- Una supuesta protección, o protección paradójica, pues existe la amenaza real o, en ocasiones inventada, de que puede surgir una circunstancia adversa para las víctimas durante el traslado (ser deportadas a su país de origen, ser “traspasadas” a un tratante más duro, ser elegida para dar ejemplo mediante un severo castigo...) y el tratante se encargará de hacer creer a la víctima que puede protegerla si le obedece.
- Obtención de documentación, si es necesario cruzar una frontera internacional. Cuando no pueden obtener la documentación necesaria de manera legal, los tratantes a menudo contactan con redes de falsificadores del país de destino.
- Transporte físico, en cualquiera de sus formas (por tierra, aire o mar), legal o ilegal, dentro de un país o atravesando una o varias fronteras, a veces incluso con la colaboración de funcionarios de frontera y funcionarios nacionales corruptos.
- Entrega de las víctimas y su alojamiento en el lugar en el que va a desarrollarse la actividad.
- Traslados pequeños desde el lugar de entrada hasta el lugar de explotación.

Estos servicios del tratante generan perversamente una deuda económica – y a veces emocional- que la víctima deberá cancelar. Esta deuda y las consecuencias reiteradas si no se satisface es uno de los ejes fundamentales para el sometimiento de la víctima, especialmente en los casos en los que es extranjera – en situación irregular o regular- y ha sido trasladada internacionalmente. Si la víctima intenta rechazar la amenaza asociada a la deuda, el tratante y sus colaboradores pasan a usar estrategias más duras, empleando con frecuencia una violencia física y psicológica brutal (torturas, violaciones especialmente crueles, vejatorias o masivas, daños o amenazas de daños a familiares...).

Esta violencia destruye la resistencia de la víctima que las padece e incluso de las cercanas a ella pues resulta ejemplificadora de lo que le ocurre a quien quiera rebelarse contra el sistema de explotación. Así, las víctimas empieza un proceso de “aceptación de no ser libre” desde la propia fase de traslado e incluso desde antes.

> Fase de adiestramiento.

En los casos de Trata con Fines de Explotación Sexual es especialmente importante tener en cuenta también el “adiestramiento” que sufren las víctimas, sobre todo con carácter previo a la explotación sexual, y la conducta de las propias víctimas al adaptarse paradójicamente a la violencia que ejercen sobre ella. Además, en no pocas ocasiones, la conducta de los clientes sirve para reforzar la conducta de dominio de los tratantes, y en alguna ocasión la conducta del cliente ha servido para ayudar a las víctimas a tomar contacto con el exterior.

Hay que destacar las estrategias que se desarrollan en todo momento para garantizar la sumisión e incluso colaboración de la víctima, “enseñándoles” las conductas que deben realizar y lo que deben decir y no hacer. En ocasiones se les dará órdenes detalladas sobre cómo deben actuar y lo que pueden o no decir, otras veces parte de las obligaciones de la víctima las irán descubriendo a través de los castigos.

Aunque el adiestramiento se extiende con mayor o menor intensidad normalmente durante todo el proceso, es el paso previo al inicio de la explotación sexual, propiamente dicha. En este periodo la víctima sufre con frecuencia de manera especialmente intensa una serie de conductas tendentes a someterla y anular por completo su voluntad. De tal manera, que cualquier detección de riesgo o intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como cualquier otra persona que contacte con ella para sacarla de esta situación de violencia sexual, la víctima va a manifestar que se encuentra voluntariamente en ella.

Para ello sufrirá fuertes amenazas y agresiones que, entre otras cosas, le podrán causar: estrés post-traumático, pérdida reiterada del “espacio de seguridad”, conductas agresivas y despreciativas, mensajes ambivalentes afectivos del tratante; éste intentará que la víctima rápidamente asuma que si le obedece y acepta ser prostituida “sin dar problemas” su situación será mejor que si lo desobedece y rechaza activamente la explotación sexual. La prostitución se presentará ante la víctima como su único destino posible, normalizando, para sobrevivir, la pérdida del espacio de seguridad y de límites tanto respecto de los tratantes como respecto de los clientes, y en ocasiones llegará a presentarse como una elección propia de la mujer, pues puede elegir entre someterse a los clientes y tratantes y evitar en el futuro buena parte de las agresiones, o no hacerlo y recibir más agresiones ella o sus familiares. De esta forma los tratantes se aseguran de que la víctima, en su contacto con ellos y con los clientes sea sumisa y no desvele su situación de explotación, y que tampoco lo haga si contactan con ella agentes policiales u otras personas.

> Fase de Explotación Sexual.

Cuando llega la fase de explotación sexual, que puede ser a los pocos días desde la captación, el proceso de deshumanización habrá sido inmenso, y la sumisión habrá llegado a un nivel tan alto que no se opondrán a recibir a un elevado número de clientes y atender sus necesidades. De igual manera, deberán entregar todo o buena parte del dinero al tratante con tal evitar sufrimientos mayores a su familia – a veces en el lugar de origen- o así misma.

Ante este proceso de deshumanización - de pérdida de derechos y límites imprescindibles que forman parte de la vida cotidiana de las personas- la víctima necesitará “reorientarse” por completo para adaptarse y sobrevivir, llegando en ocasiones a colaborar con los tratantes (distribuyendo drogas, captando o vigilando a otras mujeres...) a cambio de evitar castigos, o de obtener una mejora en sus condiciones. De esta forma los tratantes consiguen una garantía más del aislamiento de las víctimas, reduciendo sus riesgos, pues incentivarán en las víctimas la idea de que si tienen contacto con las Autoridades, serán ellas quienes tendrán problemas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Administración de Justicia.

No son excepcionales las ocasiones en las que a la víctima se le dan órdenes o incentivos para que cumpla tareas de la organización, y ella acepta como consecuencia a la adaptación a la violencia que padece. Precisamente por ese fenómeno nuestro Código Penal –siguiendo la normativa internacional- prevé expresamente la exención de los delitos cometidos por la víctima con ocasión de la situación

de explotación. Por eso es importante hacer visible en cada caso concreto el proceso que ha sufrido la víctima, y que los delitos cometidos por ella son asumibles dentro de su estado, para lo que será muy relevante la recogida amplia de su relato y los informes psicológicos.

La totalidad de este proceso (reclutamiento, traslado, adiestramiento y explotación) involucra a distintas personas en una importante variedad de papeles: hay reclutadores, transportadores nacionales o internacionales, hay proxenetas, dueños de locales, encargados del “orden” del local, difusores del lugar en el que se lleva a cabo la explotación, personas vinculadas a negocios de ocio que “reservan” a las mujeres para eventos especiales en los que esperan a personas VIP -por ejemplo colaboradores de discotecas, de hoteles-, etcétera. También hay personas que se encargan de la “gestión” del negocio de la Trata. Son abogados, funcionarios, agentes policiales, que colaboran en la entrada de las víctimas, en el blanqueo del dinero y en el desarrollo del negocio. Además hay otras personas que participan de manera más o menos activa en el fenómeno, como son las personas que se benefician de la explotación sexual manteniendo las relaciones sexuales con las mujeres y niñas en situación de explotación sexual; y, por último, las propias víctimas que se verán en la obligación o necesidad de participar.

4.5. CAUSAS DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

A continuación abordaremos las principales causas de la TFES:

1. El rol de las mujeres como objeto de consumo masculino y la demanda de los consumidores son las causas más relevantes de la existencia de Trata con Fines de Explotación Sexual.

El sistema de organización social patriarcal, imperante desde la antigüedad, asignó a mujeres y a hombres unos mandatos muy diferentes ligados al género que todavía sobreviven. En cuanto a la sexualidad, la mujer recibe un mandato principal, centrarse en la reproducción, y otros asociados a éste: estar disponible para la sexualidad del esposo - o pareja - así como para sus otras necesidades, dedicarse al cuidado de la familia, y a las tareas del hogar. El cumplimiento de estos mandatos está vinculado a uno de los estereotipos de mujer: la mujer-madre dedicada a la familia aunque realice un trabajo fuera del hogar. El incumplimiento, total o parcial, de ese mandato principal, suele conllevar, en mayor o menor medida, el reproche de parte de la sociedad, e incluso estar asociado en momentos de conflictividad al insulto “puta”. Como contrapunto y a la vez complemento del estereotipo “positivo” de mujer en el sistema patriarcal, se encuentra el estereotipo de mujer como objeto de consumo para la sexualidad masculina en general.

En cuanto al hombre, el patriarcado le otorga como función de la sexualidad el placer y el ocio, lo que en principio más que mandatos son derechos que puede reclamar frente a las mujeres.

Estos roles fueron asignados en base al dominio de los varones sobre las mujeres, y no solo perpetúan ese dominio sino que también crean una clara división entre los papeles de las mujeres en la sociedad patriarcal: por un lado el papel de esposas y madres que pueden trabajar tanto dentro del hogar como fuera de él, y aún así estar disponibles para su pareja y su familia. Por otro lado las mujeres-objetos que deben estar disponibles sexualmente para los hombres en general: las prostitutas.

A pesar de los cambios normativos llevados a cabo durante años, el sistema patriarcal o machista sobrevive en gran medida y parte de nuestra sociedad tolera e incluso normaliza el uso de mujeres y

niñas como objetos de consumo sexual. Es más, una de las características de este siglo está siendo la difusión a través de Internet de forma masiva y reiterada de la imagen de la mujer como objeto de consumo sexual masculino, tanto respecto de su pareja, como respecto de los hombres en general. El efecto en las adolescentes es especialmente grave ya que se extiende el fenómeno de la "prueba de amor" consistentes en presionar a las adolescentes para que realicen prácticas sexuales que no quieren realizar libremente.

Al encontrarse masivamente difundida la imagen de la mujer como objeto de consumo masculino, el uso de las mujeres en la prostitución está bastante tolerado. Esto último favorece que exista una relevante demanda de servicios sexuales y que el crimen de la TFES sea un negocio muy rentable. También permite que suelen sufrir un reproche social las víctimas en vez de los clientes, los organizadores de eventos (como traslados de mujeres para ser usadas como prostitutas con ocasión de encuentros deportivos), los clubs de alterne, etc. . .

2. La feminización de la pobreza que incrementa la vulnerabilidad de las víctimas.

La falta de oportunidades, la insuficiente formación o información, la falta de empleo y recursos económicos para buena parte de las mujeres y niñas en el mundo, unido al hecho de que cada vez con más frecuencia es una mujer la que debe sostener económicamente a un grupo familiar, empuja a muchas víctimas a abandonar su entorno buscando una mejora de vida, y las sitúa en situación de riesgo para la explotación sexual. Así, por ejemplo, cuando la captación es mediante engaños, la persona que escucha la oferta del reclutador puede ser alguien que había decidido migrar, o para quien la migración (interna o internacional) estaba dentro del abanico de posibilidades debido a su situación económica, social y/o familiar.

En los casos de migración internacional, no siempre la mujer tiene un escaso nivel de formación. En ocasiones tiene estudios superiores y ha desarrollado actividades laborales altamente consideradas en su país de origen, pero por situaciones graves, como una guerra, se ve en la necesidad de migrar a un país respecto del que tiene un escaso nivel de información. Esta falta de información y de acceso al sistema social la hace más vulnerable a los grupos delictivos.

La vulnerabilidad causada por la pobreza y dificultad de acceso a los recursos, se incrementa cuando se suma la situación de explotación sexual, dadas las consecuencias tan graves que suele tener para la salud de las víctimas, como abordaremos posteriormente.

3. Vulnerabilidad previa de las víctimas asociada a experiencias familiares o de la infancia y adolescencia.

Con cierta frecuencia aparecen en las historias de vida de las mujeres y niñas víctimas de TFES, la existencia de violencia intrafamiliar previa y/o desintegración familiar, así como de abusos sexuales en la infancia o adolescencia; por lo que se considera que la vulnerabilidad previa de las víctimas es una de las causas secundarias de la Trata con Fines de Explotación sexual, y de la explotación sexual en general.

Con la violencia intrafamiliar, los hijos e hijas están expuestos a la violencia dirigida hacia uno de los progenitores (normalmente la madre) o directamente hacia su persona. Esto supondrá que la niña o niño se encuentran con situaciones que atentan contra su seguridad y desarrollo integral, e incluso contra su propia vida, como son el abandono, la desnutrición y los golpes, lo cual en un futuro podrá afectar al desarrollo de su personalidad, y convertirlo en una persona especialmente vulnerable.

A veces con carácter asociado a la violencia intrafamiliar, o a la pobreza, se da una desintegración familiar, con conflictos internos sociales y económicos, que causan desajustes emocionales y sustitución de roles en los y las menores que deben asumir funciones impropias para su edad.

Por último, hay que destacar el papel que el abuso sexual y la violación durante la infancia o adolescencia por miembro de la familia, persona cercana, o desconocidos, tiene como causa para que algunas personas (sobre todo mujeres y niñas) lleguen (con un condicionamiento traumático) a la prostitución. En estos casos los y las menores se ven expuestos a una iniciación sexual precoz que les sobrepasa, a relaciones incestuosas con el aislamiento respecto de los otros miembros de la familia, a graves conflictos emocionales, a los riesgos de una maternidad temprana, y a una mayor probabilidad de terminar en el mundo de la prostitución, si no reciben la protección y terapia necesaria.

Todo esto afecta directamente al niño o a la niña, el cual crece carente de la estructura, estabilidad, respeto y afecto necesario, recibiendo numerosas influencias negativas, lo que conllevará a una serie de traumas emocionales, desarrollo de inseguridades, baja autoestima, resentimiento, agresividad. . .

4.6. CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

En cuanto a las consecuencias para las víctimas de la Trata con fines de Explotación Sexual lo primero que queremos destacar es que estas líneas no pueden ser más que una ligera aproximación a su sufrimiento y deterioro, que no concluye automáticamente en el momento en el que finaliza la explotación.

Tanto el daño físico como psicológico empieza a desarrollarse antes de la explotación sexual, desde la fase de captación, y se irá acumulando durante todo el proceso. Con frecuencia sufrirán lesiones físicas derivadas de golpes y/o violaciones (como desgarros vaginales y anales), mutilaciones, enfermedades venéreas - como el SIDA, herpes vaginal y gonorrea-, embarazos y abortos. También tienen un mayor riesgo de sufrir una muerte por suicidio, sobredosis o violenta. Psicológicamente, sufren una exposición constante a situaciones atemorizantes, con pérdida de su espacio de seguridad, lo que generará con frecuencia crisis de ansiedad, estados agudos de ansiedad cronicados, estrés postraumático, trastornos del sueño, depresión, síndrome de adaptación paradójica a la violencia, amnesia disociativa y otros trastornos disociativos.

Centrándonos en la explotación sexual, es necesario señalar que la actividad sexual conlleva para las víctimas además del contacto físico, al ser valoradas como objetos por parte del consumidor. La actividad sexual que se desarrolla está condicionada por ese hecho y el consumidor transmitirá por lo general no respeto, ni admiración, ni interés por la mujer, sino miedos, inseguridades, complejos, ira, traumas, deseo de poder, odio., con lo que la otra persona por lo general se siente en ese momento despreciable y reducida corporal y anímicamente, con las consiguientes repercusiones negativas en su salud mental. A lo anterior se une que con frecuencia la actividad sexual va unida a conductas psicológicas o físicas explícitamente agresivas o humillantes, e incluso violaciones, desarrolladas por los clientes.

Por ello, así como por el trato que reciben de los tratantes, con frecuencia, a partir de cierto momento la víctima se disocia de sí misma como mecanismo de supervivencia.

En este sentido, la OMS de acuerdo con diversas investigaciones realizadas en EEUU, en Canadá y en varios países en desarrollo, concluye que aproximadamente el 70%, es decir, 2 de cada 3 mujeres que se dedican a la prostitución, tienen el mismo daño emocional que los veteranos de guerras o las víctimas de tortura; y padecen, además de otras dolencias, el síndrome de estrés postraumático cronificado, con síntomas de flashbacks (recuerdos repetitivos y torturantes) sobre aspectos traumáticos de sus experiencias en la prostitución. En cuanto a las depresiones - que afectan a nivel mundial casi tres veces más a las mujeres que a los hombres, padeciéndola un 7% de la población femenina- el porcentaje se multiplica por 10 en el colectivo de las mujeres en situación de prostitución, respecto de las demás mujeres, llegando a ser un 70% las que sufren depresión.

Dentro del daño psicológico que sufren las víctimas hay que destacar el ya mencionado Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia, así como los trastornos disociativos, pues deben ser especialmente tenidos en cuenta tanto en el posible procedimiento penal por Trata con Fines de Explotación Sexual, como en el diseño del apoyo y asistencia integral que precise la víctima para su recuperación.

Como ya se ha mencionado en el apartado anterior la víctima una vez perdido su espacio de seguridad, va desarrollando una importante tolerancia a la violencia y a la falta de libertad y dignidad (mediante los recursos de la negación, minimización, disociación) y es posible que llegue a "normalizar" parte de las imposiciones de los tratantes y de los clientes, alejándose cada vez más de las normas sociales básicas -para el ejercicio de los derechos humanos- de convivencia. Así, se olvidará progresivamente de sus necesidades y centrará su atención en las necesidades de los tratantes y de los clientes, intentando anticipar las mismas para evitar la violencia, y reorientará la propia interpretación de su vida alrededor de las necesidades de tratante y clientes. Para lograrlo con frecuencia asumirá total o parcialmente el discurso de los tratantes y se mentalizará negando o minimizando las consecuencias para ella de la situación, y asumiendo la culpa y responsabilidad. A este proceso y estado psicológico se le denomina Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia. En este proceso llega a anularse o reducirse de manera significativa la propia voluntad, criterio y estructura psicológica de las víctimas en beneficio en primer lugar de los tratantes y en segundo lugar de los clientes. La falta de estructura personal, unida a la ausencia de red familiar y social, supondrá una grave dificultad en la recuperación de las víctimas una vez liberadas.

En ocasiones la víctima no solo se adaptará a la violencia como forma de supervivencia minimizando su situación y empatizando con los agresores y clientes, sino que llegará a sufrir un trastorno disociativo en el cual su identidad, memoria, ideas, sentimientos o percepciones propias se encuentran separadas del conocimiento consciente y no pueden ser recuperadas o experimentadas voluntariamente. La víctima crea una vida consciente alejada de la realidad como mecanismo de protección ante lo dura que es su vida real. Estos trastornos disociativos se encuentran con frecuencia desencadenados por un estrés o un hecho traumático insoportable para la víctima. O bien una persona puede experimentar un conflicto interno tan grande que su mente es forzada a separar la información incompatible o inaceptable y los sentimientos procedentes del pensamiento consciente (por ejemplo, la víctima tiene que estar haciendo una y otra vez algo que le repugna profundamente).

Dentro de los trastornos disociativos se encuentran la amnesia disociativa, la fuga disociativa, el trastorno de identidad disociativo y un conjunto de situaciones de definición más difusa que los psiquiatras denominan trastorno disociativo sin otros datos específicos.

En cuanto a los menores explotados sexualmente, que son mayoritariamente niñas y chicas adolescentes, hay que señalar que sufren secuelas de por vida con problemas físicos y emocionales

difíciles de superar. Así, es frecuente que el desgarramiento vaginal u anal debido a que los clientes son personas adultas, que su vida se vea reducida y condicionada por enfermedades de transmisión sexual, y que se rompa su crecimiento emocional. También son muy frecuentes los intentos de suicidios durante la explotación sexual o siendo ya adultos.

A las enfermedades físicas y psíquicas se une el peligro de muerte a manos de los tratantes o de los clientes durante el proceso de trata, o incluso tras ser liberada, si no reciben una protección adecuada; y también las enormes dificultades que tendrán para liberarse de las pautas que han necesitado asumir para sobrevivir, y recuperar estructuras y pautas saludables.

Todo el daño que sufren las víctimas, merece un reproche penal y un resarcimiento económico. Por eso es conveniente recordar, a nivel de intervención, que las lesiones físicas y psicológicas pueden ser perseguidas en el mismo procedimiento en el que se persiga el delito de TFES. En ese procedimiento penal lo normal será ejercer junto a la acción penal, la civil, solicitando una indemnización para las víctimas.

Por último, queremos destacar las siguientes **consecuencias para los Estados y la sociedad en general tiene la Trata con Fines de Explotación Sexual:**

- El aumento de la criminalidad ya que el proceso conlleva la cooperación y coordinación entre delincuentes que normalmente se expanden además hacia otras áreas, como el tráfico de drogas, y acumulan grandes dosis de poder.
- Problemas de estigmatización de las víctimas y de xenofobia pues parte de la sociedad sigue haciendo responsables de este fenómeno a las víctimas, y, además, lo asocian con un problema de cruces de fronteras más que de violencia de género.
- Corrupción de funcionarios y funcionarias, así como políticos y políticas, para asegurar que este negocio criminal no sea reprimido.
- Desprestigio social del sistema policial y judicial ante la insuficiente respuesta frente a este fenómeno.
- Problemas sanitarios, dado el daño físico y psicológico que sufren las víctimas, y la insuficiente adecuación del sistema sanitario actual para su atención; si bien empiezan a incorporarse en los protocolos sanitarios pautas de atención.
- Anulación o reducción del efecto del trabajo oficial de los Estados a favor de la igualdad entre hombres y mujeres. La trata con fines de explotación sexual alimenta y difunde la imagen de la mujer como objeto que debe estar disponible sexualmente para el hombre que la reclama, y debe aceptar ese hecho, lo que perjudica la consolidación de la mujer como sujeto de derechos (en vez de objeto alrededor de un sujeto).

5. PAUTAS DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y DE OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Las pautas que vamos a exponer seguidamente buscan facilitar el trato adecuado a las personas, mayoritariamente mujeres y niñas, que pueden encontrarse en situación de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, así como a sus familiares, especialmente sus hijos e hijas, siendo conscientes de que aún queda un largo camino hasta responder con exactitud a las necesidades de las víctimas.

5. PAUTAS DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y DE OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Las pautas que vamos a exponer seguidamente buscan facilitar el trato adecuado a las personas, mayoritariamente mujeres y niñas, que pueden encontrarse en situación de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, así como a sus familiares, especialmente sus hijos e hijas, siendo conscientes de que aún queda un largo camino hasta responder con exactitud a las necesidades de las víctimas.

Estas pautas, dirigidas especialmente a los letrados y letradas que defiendan a las víctimas en los procedimientos penales contra quienes las explotan, pueden ser también de utilidad a otros y otras profesionales especializados en la materia, o de servicios generales que pueden entrar en contacto con alguna víctima o detectar un indicador de trata con fines de explotación sexual.

5.1. PAUTAS GENERALES PARA LA INTERACCIÓN.

Antes de llegar a los servicios especializados en ocasiones la víctima habrá tenido contacto con otros servicios públicos o privados. En la mayoría de esos contactos la víctima habrá intentado disimular su situación presente o pasada. Si la explotación sexual se está desarrollando en esos momentos probablemente acudirá acompañada por un miembro de la organización o por otra víctima que tal vez se encuentre en una fase de colaboración para evitar represalias. A continuación vamos a referir unas pautas que pueden ser útiles para los servicios generales y los especializados:

Mensajes visuales acogedores: Es importante que los servicios generales, al igual que los especializados, tengan visibles mensajes – por ejemplo carteles- relativos a la atención a víctimas de trata, y un teléfono de contacto. De esta manera en cuanto la víctima acceda a los servicios generales sabrá que es un lugar en el que va a ser escuchada con interés, sumo respeto, y profesionalidad, y podrá conocer un número de teléfono que le permita acceder a los servicios especializados. También es importante que cuenten con este tipo de mensajes los servicios que tratan frecuentemente con mujeres extranjeras, como abogados y abogadas de los turnos de oficio de extranjería.

Dar un trato acogedor: Es importante que incluso en los contactos con servicios no especializados, el trato que reciba la persona usuaria del servicio – aún cuando el profesional no sepa ni sospeche todavía que es víctima-, sea amable y cuidadoso, de manera que no la disuada de develar su situación ni de pedir ayuda, sino que potencie, si es necesario, su llegada a los servicios especializados. La persona que interviene tiene que estar siempre perfectamente identificada, así como, en su caso, el servicio al que pertenece, presentándose y despidiéndose de la posible víctima de manera que ésta reciba la información necesaria para contactar de nuevo con facilidad.

Anticipar la afectación emocional: Las personas objeto de trata tienen normalmente miedo a cómo van a ser tratadas si se descubre su situación. Por desgracia, en no pocas ocasiones tienen experiencias previas propias o de compañeras en las que son acogidas como criminales más que como víctimas, tanto en los Estados de destino, de tránsito como de origen. El miedo a las Autoridades – además del miedo a los tratantes- limita el acceso de esas víctimas a los recursos a su favor y a la Administración de Justicia, y por tanto reduce la posibilidad de que desvelen su situación.

Aplicar la perspectiva de género y factores culturales: Para acoger correctamente a una posible víctima de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación sexual o prostitución forzada es necesario comprender determinados factores, como el género y la dinámica de la explotación sexual, la condición, en su caso, de inmigrante, los aspectos culturales y costumbres de su lugar de origen, las circunstancias personales y el efecto de la Trata con Fines de Explotación Sexual en las víctimas. Sin ello es difícil llevar a cabo con éxito el proceso de detección y probablemente se realizarán comentarios inadecuados (“no comprendo cómo llegaste a esta situación” “¿pero no te diste cuenta de a qué venías?” “¿estás porque quieres o no?”), que provocarán el alejamiento de las víctimas. Es importante tener en cuenta que la privación de poder es una característica propia de las víctimas, derivada tanto del hecho de pertenecer al género con menos poder social –el femenino– como de la situación precaria personal o propia de su país de origen, así como que el propio proceso de la trata acentúa esa falta de poder hasta grados extremos difíciles de imaginar –y por tanto de creer– y provoca daños psicológicos que condicionan la conducta de las víctimas. Además muchas mujeres inmigrantes temen que, al acceder al sistema de justicia penal, estén expuestas al riesgo de deportación u otras represalias, como la encarcelación en su país de origen.

En cuanto a los antecedentes culturales y sociales, hay que recordar que muchas veces las víctimas, dada la situación en su país, presuponen la existencia de corrupción en las Autoridades y temen, por otra parte, que los funcionarios o funcionarias de los servicios policiales no entiendan ni respeten su religión, su cultura o sus creencias. Ejemplo de ello son las prácticas de vudú, yuyú, marabú y “hechiceros”, importantes en algunas culturas de África occidental, que los traficantes pueden utilizar para controlar a las víctimas, y cuyo poder amenazante es difícil comprender desde nuestra cultura.

Comprender la posible ambivalencia emocional: En ocasiones los tratantes entablan relaciones ambiguas con las víctimas con las que fomentan la dependencia de éstas, a la vez que le dan mensajes de desconfianza frente a las Autoridades.

Informar a la posible víctima: Para que las víctimas puedan ejercer sus derechos es necesario que los y las profesionales que contacten con ella, refieran la existencia de unos servicios a favor de la mujer o, si es la propia persona la que desvela su situación, específicos para víctimas de trata con fines de explotación sexual. Los servicios especializados deben además informar de manera amplia sobre los derechos existentes a su favor.

Es importante dar a conocer los derechos de las víctimas, el enfoque actual de intervención las coloca en el centro y pretende protegerlas, así como a sus familiares, sin olvidar la persecución de los delincuentes y sus bienes, ni la prevención.

El ejercicio de los derechos por parte de las víctimas depende en cierta medida de que los y las profesionales cumplan con sus obligaciones de informar y facilitar el acceso a los recursos a su favor, en el marco de sus competencias.

En líneas generales, podemos decir que estos son sus derechos en cuanto desvelen expresamente haber sufrido una situación TFES, o se hayan detectado indicios de ello aunque la persona no se identifique como víctima de trata:

1. Derecho, no condicionado a la cooperación en la investigación del delito, a acceder al sistema de asistencia o apoyo y protección, y a que éstos de adecúen a sus circunstancias personales, como edad, salud, embarazo, necesidades específicas, etc.

El apoyo deberá ser integral (médico, psicológico, social, jurídico, centros de acogida), previa evaluación de su estado y gravedad del daño sufrido. También tendrán este derecho sus familiares si se han visto afectados o se pueden ver afectados, incluido, si están en peligro, alojamiento apropiado, alimentación, ropa y todo lo necesario para la higiene personal.

2. A ser atendidas como posibles víctimas y no como delincuentes, teniendo en cuenta sus necesidades y estado. Es decir, tratándolas con amabilidad y evitando en todo momento expresiones, gestos o signos que puedan provocarle temor hacia el sistema judicial, y ofreciéndole a la posibilidad de expresarse de manera reservada y confidencial, en un entorno acogedor, evitando el contacto con los tratantes o colaboradores, e incluso, con otras víctimas que en un momento dado puedan informar a los tratantes.
3. A expresarse en su propio idioma o en otro que comprendan suficientemente, con uso de intérprete si lo necesita, a entender lo que se les trasmite y a ser entendida, así como a recibir información sobre sus derechos y los recursos existentes a su favor en un idioma y con unas expresiones que comprendan.
4. Derecho a acceder a la justicia gratuita.

Las víctimas de TFES tienen derecho (Real Decreto- Ley 3/2013, de 22 de febrero) a la asistencia jurídica gratuita sin necesidad de que se valore si tienen o no recursos económicos, en aquellos procedimientos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas. En caso de fallecimiento de la víctima este derecho corresponderá a los o las causahabientes (siempre que no sea el agresor).

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

Para facilitar el ejercicio de este derecho es importante que se explique a la víctima su derecho a denunciar y a ser parte activa en el procedimiento – iniciado a instancia de ella o por otra vía– usando un letrado o letrada privado de su elección, o del turno de oficio. En Sevilla, además, la víctima puede solicitar que se le designe un letrado o letrada de oficio del turno especializado contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual y otras formas de Explotación Sexual. Para facilitar el acceso a la víctima a la justicia gratuita hay que informarle de que la designación de letrado o letrada para el procedimiento penal se puede gestionar mediante petición de la persona interesada al Colegio de Abogados con la ayuda de los Centros de Atención a la Mujer, las ONGs u Organizaciones Religiosas especializadas en atender a las víctimas, o de los servicios policiales. Es importante que se le facilite a la víctima la realización de dicha solicitud. En Sevilla, las peticiones de asistencia letrada del turno especializado se hacen normalmente con la intervención de dichas instituciones, que son las encargadas de remitir la solicitud al Colegio de Abogados de Sevilla, el cual suele designar letrado o letrada del turno especializado en el mismo día.

5. Si se inicia un proceso, derecho a ser informada- en idioma y con expresiones que comprenda- de todos los recursos existentes a su favor asociados a dicho proceso, de sus derechos y opciones jurídicas; así como del desarrollo de las actuaciones y, muy especialmente, de las medidas de

protección y de las consecuencias del proceso. A este respecto es especialmente relevante la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de los organismos especializados, y de los abogados y abogadas.

6. A personarse, ser oída y que se tenga en cuenta su opinión en todas las etapas del proceso; explicándole la diferencia existente entre tener un papel activo en el procedimiento mediante la personación con abogado y procurador que traslade sus peticiones o quejas, y ser mero testigo.
7. A prestar testimonio en condiciones especiales de protección, y a la protección frente a toda posible represalia (LO 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales).
8. A que se proteja su identidad, intimidad e imagen.
9. A iniciar procedimientos para la restitución de sus derechos y obtención de indemnización (Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de los delitos violentos).
10. Derecho a que en todo momento el personal de la Administración que contacte con la víctima tenga formación específica actualizada sobre esta problemática.

En el caso de mujeres extranjeras en situación irregular además de los derechos referidos anteriormente tienen especial importancia los siguientes:

- Derecho a un período de reflexión mínimo de un mes de duración para valorar con serenidad y seguridad la posibilidad de colaborar con las autoridades en la investigación del delito.
- Derecho a obtener un permiso de residencia si existe riesgo de regresar a su país de origen, o si se produce la colaboración con las autoridades judiciales y fiscales, tras el período de reflexión (artículos 31, 59 y 59 bis de la Ley de Extranjería, 45, 46 y 47 del Reglamento de Extranjería, y 16 a 19 de la Ley de Asilo aprobada por L.O. 12/2009, de 31 de octubre).
- Derecho a se le facilite el retorno a su lugar de origen en condiciones de seguridad y dignidad y aplicando preferentemente y siempre que sea posible el retorno voluntario, así como el de sus hijas e hijos menores de edad.

En el caso de menores se añaden estos derechos:

- Derecho a que se evalúen las necesidades especiales derivadas de su edad, y se le otorgue la correspondiente asistencia, con separación de los mayores de edad.
 - Derecho a ser acompañadas o acompañados como garantía de que se lleva a cabo el retorno asistido al lugar de procedencia; incluso en el caso de víctimas menores de edad procedentes de países de la Unión Europea.

Hacer visible la situación detectada: Según establece nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, y reitera el Protocolo Marco, **cuando un o una profesional detecte indicadores de trata deberán poner ese hecho en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, del Juzgado de Guardia o del Ministerio fiscal.**

En los casos en los que él o la profesional tema que al poner en conocimiento de las Autoridades su sospecha sin consentimiento previo de la posible víctima y por tanto sin estar protegida frente a los tratantes, ésta termine expuesta a más peligro, **es necesario poner en conocimiento los hechos,**

así como la preocupación en cuanto a la protección, del Ministerio Fiscal, quién podrá valorar el caso y abrir una investigación sin poner en más peligro a la víctima.

5.2. PAUTAS PARA LA DETECCIÓN DE INDICADORES.

La pronta detección de indicadores de trata es un requisito previo para que se reconozca su condición de posibles víctimas y, en consecuencia, tengan acceso a la asistencia y protección. Puesto que los daños de la explotación sexual son graves y de larga duración, también es necesario detectar a quienes han podido ser víctimas aunque ya no lo sean, tanto para que puedan recibir la atención necesaria como para que puedan, si quieren, colaborar en la liberación de otras víctimas con su información. **Es importante recordar que no se exige para poder recibir el trato de posible víctima y apoyo integral que exista una sentencia condenatoria por trata.**

Los casos en los que una mujer o niña se presenta directamente ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o ante el Juzgado de Guardia, se identifica como una víctima de trata con fines de explotación sexual y cuenta espontáneamente lo que le ha sucedido, son excepcionales, por ello es muy relevante llevar a cabo acciones facilitadoras de la detección de indicadores.

5.2.1. LABORES ACTIVAS DE DETECCIÓN DE INDICADORES.

Actualmente la mayoría de las detecciones de posibles víctimas de TFES trata con fines de explotación sexual las lleva a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado mediante intervenciones en los clubs de alterne. Este tipo de detección se encuentra muy condicionado por la escasa libertad que tienen las mujeres en esas situaciones a la hora de manifestar si han llegado a esa situación por violencia, intimidación, superioridad o vulnerabilidad. Es más, difícilmente podrán entender en esos momentos que su consentimiento no tiene validez jurídica si se vio condicionado, con lo que sus respuestas, por lo general tenderán a liberar de responsabilidad a los tratantes.

Por eso es conveniente fomentar otro tipo de Labores Activas –policiales y no policiales– para la detección, y también que abarquen no solamente a las mujeres y niñas que se encuentran en situación de explotación sexual en el momento de contactar con ellas, **sino también a las que se han encontrado con anterioridad y que en estos momentos están fuera de la organización.** Así, son relevantes las detecciones que pueden llevar a cabo las llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajenas a las redadas, por ejemplo, en sus labores de proximidad, las llevadas a cabo por la Inspección del Trabajo, por Inspecciones de los Ayuntamientos, por Servicios Sanitarios, Servicios Sociales, por Centros de Inmigración, por abogados y abogadas (por ejemplo de los turnos de violencia de género o de extranjería), Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Religiosas, por servicios de atención a la mujer, y por servicios generales.

Estas labores pueden formar parte del trabajo general que realice el o la profesional (por ejemplo incorporando la perspectiva de género en su observación y entrevistas, y la posibilidad de explotación sexual), o ser una acción específica e individualizada (por ejemplo, acudir a zona de prostitución callejera para interactuar con las mujeres y promover su acceso a los servicios a su favor).

5.2.2. LOS INDICADORES.

Para hacer efectivas las labores de detección es necesario que previamente las y los profesionales letradas y letrados, que puedan estar en contacto con las víctimas reciban formación específica para reconocer indicadores.

La presencia de indicadores, aunque con frecuencia serán inespecíficos, debe dar lugar a una investigación por eso es importante conocer los más comunes.

Indicadores externos: Se encuentran en un lugar en el que es probable que se lleve a cabo explotación sexual, o provienen de un lugar que es una fuente de trata, con medidas extremas de seguridad, rara vez se ven solas si no es acompañada de “un escolta”, que las vigila constantemente, presentan signos de violencia física, lesiones, falta de descanso.

El comportamiento de la víctima: dificultades para desplazarse, muestran señales de que se están controlando sus movimientos, apenas se expresan, van acompañadas y es la otra persona la que habla por ellas, muestran que sienten que no se pueden ir, muestran miedo o ansiedad, desconocen el idioma, tienen cambios bruscos de comportamiento, profunda alteración psicológica (por ejemplo está como ausente o en estado de bloqueo emocional, o alteración de límites sociales).

Las propias creencias de la posible víctima: creer que su voluntad no tiene ninguna importancia, que no tienen alternativa.

Evidencias de escaso control de la posible víctima sobre su vida: no están en posesión de su documentación, o son falsos, es otra persona la que decide por ella, no pueden concertar citas con las personas que las atienden o no las cumplen.

Las manifestaciones de la posible víctima: de manera indirecta o directa pueden referir una situación de explotación sexual (trata, prostitución o pornografía forzada, prostitución o pornografía infantil). Ante el desvelamiento expreso de una situación de explotación sexual es obligatoria la remisión a los servicios especializados y a Fiscalía.

Indicadores en niñas o niños: No tener acceso a sus padres o tutores, tratar de forma extraña a quienes se identifican como sus padres o tutores, mostrar reticencias a la hora de ir con sus padres, viajar con personas que no son de su familia, parecer intimidados, no relacionarse con otros niños, no acudir a clase o tener numerosas faltas injustificadas, portarse de una forma que no se corresponde con su edad, conocer palabras relacionadas con el sexo en el idioma local.

Con frecuencia estos indicadores se observan con ocasión de un contacto con la mujer o niña disociado aparentemente de la situación presente o pasada de trata. Por ejemplo, por un problema escolar, sanitario, o por una queja vecinal. Por tanto, es fundamental que la acogida que se le dé a la mujer o niña, que no tiene por objetivo abordar la situación de trata, no perjudique la comunicación, porque la forma en la que contactemos con las posibles víctimas antes de saber que son víctimas condicionará las labores de detección.

Hay que destacar que varios de estos indicadores pueden ser fácilmente detectados por los clientes de la explotación sexual, **los cuales podrían ser una fuente de información relevante.**

Por otro lado, cuando la víctima ha salido de la red (normalmente por un cúmulo de causas como porque ya no les resulta suficientemente rentable y/o se ha vinculado a un cliente) puede acudir a

los servicios de atención a la mujer –sobre todo por malos tratos de su pareja- o a los sanitarios o sociales demandando apoyo por otros motivos, y ser estos servicios los que se encuentren en situación de hacer la detección.

5.3. PAUTAS PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN PREVIA.

Tener una entrevista con una víctima de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, o de explotación sexual sin trata, no es inusual para profesionales del derecho, la salud, del trabajo social, si bien en no pocas ocasiones se hace sin ser consciente de ello, o sin tener formación y sensibilización suficiente, o sin adecuar la atención a esa circunstancia. No hay que olvidar que en la mayoría de los primeros contactos la víctima no se identifica desde el inicio de la comunicación como tal. Es más, puede esforzarse incluso para mantenerlo oculto. Pero la experiencia traumática – pasada o presente -, y el impacto de ésta sobre su vida, condiciona directa o indirectamente la comunicación entre la víctima y el o la profesional.

Para los y las profesionales que puedan estar en contacto con una víctima de explotación sexual, aunque no sean de un recurso diseñado para ello, es necesario:

- Hayan recibido previamente formación sobre este fenómeno (especialmente sus causas, consecuencias, y el modus operandi) y que la misma sea actualizada periódicamente.
- Tengan sensibilización al respecto (especialmente evitando los mitos y prejuicios que existen respecto de esta lacra).
- Eviten en todo momento mensajes dañinos que puedan apartar a la víctima de los servicios a su favor.
- Favorezcan la comunicación mediante un espacio confortable, seguro, y con privacidad.
- Dejen documentado el relato que realiza la víctima.
- Dejen documentada su intervención profesional, la valoración que hacen dentro de sus competencias, y, en su caso, la derivación que realizan, que puede ser con carácter urgente si lo consideran necesario.

Si la comunicación se lleva a cabo en un ambiente que transmite seguridad, privacidad y tranquilidad, evitando las interrupciones, y con cercanía por parte de la persona que está realizando la atención, es más probable que la víctima aporte, si quiera de manera velada, alguna información sobre su experiencia traumática. A partir de este momento es de vital importancia que el o la profesional no realice comentarios basados en mitos o prejuicios, y deje expresarse a la víctima mostrando una escucha receptiva y empatía. En no pocas ocasiones la información que aporte la víctima será de manera tangencial (por ejemplo, dentro de un asesoramiento por divorcio puede comentar que hace varios años estuvo ejerciendo la prostitución) e incluso contener mensajes ambivalentes (minimizando la situación, pidiendo ayuda y a continuación rechazándola...).

Por tanto, hay que tener en cuenta que puede iniciarse una intervención sin que la situación de explotación sexual sea el objetivo de la entrevista, así como sin que la persona atendida se haya

identificado como víctima de una situación de trata con fines de explotación sexual, o de cualquier otro delito; pero a lo largo del transcurso de la entrevista es posible que el o la profesional sospeche que la persona a la que atiende se encuentra en una situación de crisis, o la víctima empiece a dar alguna información al respecto. Por ejemplo, una mujer puede estar entrevistándose con su letrada de oficio del turno de extranjería, y presentar un estado de bloqueo emocional tan grande que la letrada sospeche que ha vivido un hecho traumático sin poder identificar directamente de qué tipo. En estos casos, la primera entrevista – o al menos parte de ella- tendrá como objetivo obtener la información necesaria, de la forma más respetuosa posible, para que el o la profesional haga una valoración inicial de la situación y adecue, si es posible, su intervención a lo detectado.

Si la persona que está siendo atendida a lo largo de la entrevista llega a desvelar expresamente que sufre o ha sufrido una situación de explotación sexual, dependiendo de la competencia de el o la profesional que la atiende, profundizará en la entrevista o la derivará a un servicio especializado (sin perjuicio de poder atender a la demanda que realiza la víctima que sí es de su competencia). Habrá ocasiones en las que a lo largo de esa entrevista el o la profesional llegue a la conclusión de que la atención de la víctima no es de su competencia, y que lo más conveniente para ella es que se lleve a cabo la remisión correspondiente de la forma más rápida y eficaz posible; dejando siempre documentada su intervención, tanto a nivel interno como externo (por ejemplo con una informe o nota de derivación).

Con carácter general cuando los letrados y letradas que lleven a cabo la defensa de los intereses de las víctimas en los procedimientos penales contra quienes las hayan explotado empiezan a entrevistarse con ella, ya habrá desvelado, al menos parcialmente, su situación de explotación. Por eso habitualmente habrá sido entrevistada ya por otro u otra profesional (por ejemplo de una ONG, del Instituto Andaluz de la Mujer, del Grupo contra el Crimen Organizado de la Policía Nacional, o del Servicio de Atención Víctimas). Por tanto, los letrados y letradas deberán hacer sobre todo entrevistas para profundizar en la información que ya se ha transmitido y que, si se ha actuado correctamente, ya se ha documentado al menos de manera inicial.

A partir de contactar la víctima con su letrado o letrada, lo habitual es que sean necesarias varias entrevistas para que puedan desvelar de la forma más completa posible su compleja experiencia, el daño sufrido, y el riesgo en el que se encuentran; siempre respetando el estado, ritmo y voluntad de la víctima. Para ello es preciso, además de anticipar y programar entrevistas sucesivas a iniciativa de el o la profesional, ofrecerles la posibilidad de volver a contactar y ampliar siempre su relato a medida que vaya confiando en la persona que la atiende, se sienta más segura frente a los proxenetas, o vaya mejorando su estado. También será necesario, por lo general, la coordinación con la Institución, ONG u Organización Religiosa, que le esté dando acogida –lo que será más probable si ha salido de una situación de trata, y menos probable si ha salido de una situación de prostitución forzada sin trata-. Además, dichas entidades, si es necesaria la intervención de intérpretes, facilitan también el acceso a ese servicio.

Durante estas entrevistas en las que se abordan violaciones graves de derechos humanos, la víctima soportará un coste emocional importante, por lo que es necesario que la profesional o el profesional que intervenga:

- Mantenga un equilibrio y control emocional, y sea capaz de transmitir tranquilidad y seguridad tanto con las palabras, el tono de voz, como con la expresión corporal.
- Evite que sus propios sentimientos u opiniones interfieran. No se debe mostrar reacciones negativas ni escepticismo ni siquiera cuando algunas de las informaciones recibidas resulten ilógicas

o causen rechazo. El proceso que sufren las víctimas es tan devastador que suelen desaparecer muchos de los límites ordinarios, viviendo situaciones inimaginables para quienes desarrollamos una vida ordinaria.

- Influya positivamente en el estado emocional de la víctima, para lo que es muy útil haber adquirido previamente conocimientos sobre intervención en crisis.

La víctima debe recibir el mensaje claro de que el interés principal de la intervención es su **protección y ayuda**, por eso es importante mantener una actitud abierta y no limitar la comunicación con ella a efectos de identificarla como posible beneficiaria o no de lo dispuesto en el artículo 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero (de extranjería).

Durante esas entrevistas, la víctima, además de ofrecer información pedirá recibirla. Es necesario que se le responda de manera comprensible, e incluso que se le entregue por escrito esa información, identificando a la persona que la entrega, el servicio al que pertenece, y la fecha; para que le sirva en cualquier momento a la víctima para situarse dentro del circuito judicial y de recursos a su favor.

A continuación vamos a sugerir algunas preguntas para las principales entrevistas:

1. Primera entrevista por un servicio especializado. Identificación y Acogida de la y el profesional que interviene.

El o la primera profesional especializada que haya contactado en primer lugar con la víctima será, por lo general, la persona que le haga la primera entrevista específica sobre la situación de TFES. Si se aborda en ella todas las fases por las que haya pasado la víctima y se recoge documentalmente, los demás profesionales, no deberán volver a abordar todos esos puntos con la víctima, sino algunos específicos, o posteriores.

En líneas generales podemos decir que en la primera entrevista que se haga a la víctima por un profesional especializado (por ejemplo una agente policial de la Unidad de Crimen Organizado en las dependencias policiales) empezará con la presentación de ese o esa profesional, mostrando su interés por la víctima y una actitud acogedora. A continuación, se realizarán preguntas más o menos directas (dependiendo de la información previa existente, de lo notorio o no que sea la situación de prostitución...), con objeto de propiciar el relato libre de la víctima y completarlo en lo posible.

El desarrollo concreto de la entrevista va a depender en buena medida del estado emocional y psicológico de la víctima, de cómo presente su situación a la persona que la está atendiendo, así como de si el proceso de trata acaba de terminar, terminó hace tiempo, o todavía se mantiene (en los casos en los que la persona entrevistada no tenga claro si va a poder salir o no de la situación). Lo más útil suele ser dejar que se exprese mediante un relato libre pero intercalando algunas preguntas para guiar el flujo de información, y al final de ese relato hacer las preguntas necesarias para aclarar algunos puntos o profundizar en ellos. A continuación presentamos un elenco de posibles preguntas que se pueden usar para propiciar el relato de la víctima, o para puntualizar al final algunas cuestiones:

- ¿Dónde vives – o vive-? ¿Desde cuándo vives ahí? ¿De dónde eres? ¿Con quién vives? ¿Cómo es ese alojamiento (agua corriente, calefacción, luminosidad, ventilación, equiparación...)?

- ¿Podías- o puedes- decidir libremente dónde vivías? ¿A dónde ibas? ¿Con quién te relacionabas? ¿Puedes relacionarte libremente en la actualidad?.
- ¿Te relacionas con tu familia? ¿Tienes hijos o hijas? ¿Dónde se encuentran? ¿En qué situación?.
- ¿Cómo te mantienes? ¿Cuáles son tus horarios? ¿Qué dinero recibes? ¿Quién te lo da? ¿Qué pasaba si enfermabas o precisabas asistencia médica?.
- ¿Qué te dijeron sobre la actividad que ibas a hacer? ¿En qué consiste?.
- ¿Conocías a las personas que te atrajeron hacia la prostitución antes de empezar la actividad? ¿Cómo sucedió ese proceso? ¿Recibiste amenazas o algún tipo de violencia? ¿Cuál era tu situación cuando contactaron contigo?
- ¿Cuándo empezaste a estar en situación de prostitución? ¿Qué edad tenías? ¿Cómo empezó? ¿Has sufrido alguna situación de violencia por los miembros de la organización, sus colaboradores, o por los clientes? ¿Amenazas o vejaciones?.
- ¿Tienes hijos o hijas? ¿Hay personas que dependan de ti? ¿Dónde encuentran? ¿en qué situación?.
- **En el caso de que la mujer sea de otro país:**

¿Cuál es tu país de origen? ¿Cuál es tu situación en ese país? ¿Pertenece a una minoría discriminada? ¿Cuándo has llegado a España? ¿Con qué medio de transporte? ¿Con quién hiciste el viaje? ¿Puedes contar cómo fue ese viaje? ¿Te encargaste tú de organizar el viaje u otra persona? ¿Quién se encargó de la documentación? ¿Puedes disponer de tu documentación? ¿Qué te dijeron sobre la actividad que ibas a hacer? ¿Conocías a esas personas? ¿De qué las conocías? ¿Cuál es tu situación administrativa (regular/irregular, solicitante de asilo) ¿Tienes orden de expulsión? ¿Qué conocías de España antes de llegar aquí?

Como hemos referido anteriormente, esta primera entrevista no suele ser realizada por el letrado o letrada que vaya a intervenir en el procedimiento penal en defensa de los intereses de la víctima, sino por otros u otras profesionales.

2. Entrevistas Sucesivas.

Salvo excepciones, lo normal será que la víctima necesite varias entrevistas para poder contar de manera global su experiencia, y, por otro lado, necesite entrevistarse con varios profesionales de distintos ámbitos para recibir atención. Tras una primera en la que se haya abordado la situación de manera general, dejando que la víctima cuente libremente su experiencia, e intercalando las preguntas comentadas en el apartado anterior, suelen realizarse otras entrevistas en las que el o la profesional que interviene tiene objetivos concretos, como son ahondar en determinados aspectos, y valorar la evolución del estado de la víctima.

Así, pueden abordarse en sucesivas entrevistas:

- La identidad o datos sobre las personas que manejaban –o manejan- la actividad de prostitución, así como las personas que son colaboradores asiduos, o ayudantes puntuales, incluso personas con aparentes actividades legales, como gestores o asesores. Aunque en una primera entrevista suele identificarse a la persona con más poder directo sobre la víctima, así como a, en su caso, la que la tras-

ladó, normalmente hace falta más tiempo para que con calma vaya recordado a todas las personas que participan en la actividad.

- La relación que la víctima tiene o ha tenido con cada una de esas personas.
- Las normas del prostíbulo, incluidas las normas de comportamiento y comunicación con los clientes, así como con terceros que intente contactar con las víctimas.
- El sistema de castigos y recompensas.
- El sistema de vigilancia y control.
- Los distintos lugares a los que ha sido desplazada para ejercer la prostitución, o para ser ocultada.
- Las mujeres con las que ha contactado estando en su misma situación.
- La relación que esas mujeres tienen o han tenido con los explotadores y sus colaboradores.
- Las personas asiduas al prostíbulo (que pueden llegar a ser fuente de información).
- Los lugares que pueden identificar como de uso de los explotadores, así como vehículos y bienes.
- El consumo de alcohol y/o drogas.
- La vinculación de los proxenetas con empresas como discotecas, agencias de turismo, agencias de organización de eventos...
- La existencia de menores en el prostíbulo- en ese momento o en el pasado-, o el uso de menores como rehenes, o la amenaza al respecto.
- El estado de la víctima directa y de las indirectas (sobre todo familiares): miedo a represalias, afectación psicológica, precariedad económica...
- Si todavía se mantiene en situación de explotación: ¿qué la retiene? ¿qué considera necesario cubrir con carácter inmediato para que salga de la situación?

3. Entrevistas del letrado o letrada que defienda en el procedimiento penal los intereses de la víctima.

Las entrevistas realizadas por otros u otras profesionales especializados, no evitarán, por lo general, que la víctima necesite contar su experiencia al letrado o letrada que la asista en el procedimiento penal contra quienes las han explotado. Aunque las entrevistas previas sí han sido correctamente documentadas, y el letrado o letrada tiene acceso a esa documentación, servirán para que la víctima no tenga que repetirlo todo de nuevo, la propia víctima necesitará comunicarse con frecuencia con su abogada o abogado, y tener la seguridad de que conoce y entiende su caso. Para ello, partiendo siempre de su estado personal, contará los aspectos más significativos en ese momento para ella normalmente de manera espontánea (por ejemplo, el miedo que tiene y lo que necesita al respecto de la Administración de Justicia). Para explicar la importancia de lo que acaba de expresar, normalmente referirá situaciones dramáticas que aunque haya contado con anterioridad precisa referir de nuevo. También irá haciendo preguntas y quejas sobre el procedimiento judicial. Así como otras de carácter administrativo (por ejemplo, cómo conseguir un duplicado de su documentación)

o económico. Aunque parte de esas peticiones, quejas o comentarios escapen de la competencia de su letrado o letrada, es conveniente que se comprenda el fondo de dolor, la confusión, falta de estructura y en ocasiones ira, que tienen las víctimas, así como la importancia que supone para ellas ir recuperando su vida, su estructura, y sentir que aunque el procedimiento judicial es lento, van resolviendo al menos algunas de las cuestiones materiales o administrativas. Por eso es importante que su abogada o abogado la ayude a acceder a las Instituciones que sí pueden resolver las cuestiones que esté planteando y escapen de su capacidad.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que quién se encargue de defender los intereses de la víctima en el procedimiento penal contra los explotadores sexuales y sus colaboradores, también necesitará escuchar a la víctima directamente e interactuar con ella para ir conociendo sus circunstancias personales, sus capacidades, sus temores, así como su evolución. Para ello será imprescindible, también, actuar en coordinación con la persona que de apoyo psicológico a la víctima, y seguir sus indicaciones. Sin conocer las peculiaridades de la víctima difícilmente se podrá dar una asistencia adaptada a sus características y necesidades, ni podrá ser correctamente preparada para que declare en el Juzgado en las mejores condiciones posibles. Además, este tipo de entrevistas permiten al letrado o letrada detectar con carácter precoz las crisis (por precariedad económica, falta de movilidad, aislamiento, amenazas, ausencia de perspectivas de mejora...) que suelen sufrir las víctimas durante los procedimientos judiciales, y que si no son atendidas, suelen terminar con un distanciamiento entre la víctima y la Administración de Justicia, con sentencias absolutorias por falta de participación de la víctima-testigo; y en ocasiones incluso con la vuelta de la víctima a la situación de explotación sexual.

En cuanto a la información que debe darse del procedimiento a las víctimas, con frecuencia es necesario ofrecerle de manera reiterada, pues la víctima suele tener por un lado un gran temor al procedimiento, y por otro a recordar su experiencia traumática. Eso hace que pregunte insistentemente sobre el procedimiento, pero también que deje de lado la información (para intentar vivir con menos dolor), la olvide, y precise volver a preguntarla posteriormente. Es importante que los y las profesionales del derecho comprendamos esa necesidad e informemos siempre que sea necesario, por ejemplo, entregando por escrito resúmenes o esquemas de las actuaciones, que puedan ser consultados con facilidad por la víctima cada vez que le entre la necesidad de recordar cómo va su procedimiento, cual es la fase siguiente...

Entre los objetivos específicos de las entrevistas que realice la letrada o letrado de la víctima destacan:

- Completar el relato en lo relativo a hechos que puedan constituir otros delitos implicados en la trata, para poder perseguirlos, así como valorar el riesgo de las víctimas, y protegerlas.

Son significativas, las violaciones, agresiones, torturas, detenciones ilegales, y otros delitos comunes, cometidos por los explotadores y colaboradores; así como las violaciones, agresiones, vejaciones, y otros delitos comunes, cometidos por clientes.

- Completar la relación de personas implicadas en los hechos como actores, colaboradores, y víctimas. Hay que destacar la utilidad que puede suponer, a efectos de protección, que la víctima que está siendo atendida, identifique a otras personas como víctimas.

- Identificar la edad de la víctima al inicio de la captación.

- Evidenciar el sometimiento y estado de la víctima durante el proceso de trata, especialmente si la víctima ha cometido algún delito, para que pueda aplicársele la exención prevista legalmente.

- Indagar sobre los bienes de los proxenetas.

La información obtenida por el letrado o letrada de la víctima a veces podrá usarse de manera directa en el procedimiento penal por explotación sexual; en otras ocasiones, al existir indicios de haber sufrido delitos no conexos al procedimiento abierto (por ejemplo, una violación por un cliente), podrán causar la apertura de otro procedimiento; por último, en otras ocasiones la información servirá para aportarla a la Policía Judicial o a Fiscalía, con objeto de que se use como fuente de investigación respecto de otros delitos que afectan a otras personas.

5.4. PAUTAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EL ESTATUTO DE TESTIGO PROTEGIDO/A.

En los casos de Trata con Fines de Explotación Sexual, si la víctima logra desvincularse de las personas que la explotaban puede solicitar asistencia en el Instituto Andaluz de la Mujer o en una ONG u Organización Religiosa con convenio con dicha institución. Si sus explotadores no tienen un elevado nivel de organización, será suficiente para su protección entrar en un centro de acogida de una localidad distinta. En otras ocasiones, la víctima precisará para su seguridad solicitar la protección de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Administración de Justicia.

Para que se llegue a establecer un sistema de protección (judicial y/o extrajudicial) es necesario previamente:

1. Identificar los peligros que pueden existir.

2. Evaluar los riesgos (la probabilidad de que llegue a materializarse el peligro, y la gravedad de las consecuencias).

Ambas operaciones son complejas y tienen un alto componente subjetivo, lo que hace especialmente importante la intervención del letrado o letrada que defienda los intereses de la víctima. Este o esta profesional podrá evidenciar a través de la recopilación del relato completo de la víctima, así como del relato de testigos, y de otras pruebas:

- La gravedad de los hechos objeto del procedimiento judicial.

- La gravedad de las consecuencias sobre la víctima si se llega a materializar el peligro; así como de las consecuencias para el procedimiento.

- La capacidad de las personas denunciadas para volver a usar violencia física o psicológica sobre la víctima, e incluso sobre terceras personas cercanas a ella, y las ventajas que obtendrían al hacerlo; siendo muy relevante a este respecto la identificación de posibles víctimas instrumentales.

Sin perjuicio de la importancia de las medidas de alejamiento y prohibición de comunicar, dentro de la protección judicial, en este tipo de procedimientos tiene especial relevancia la adopción del «esta-

tus» de testigo protegido o protegida – recogido en la Ley Orgánica 19/1994, de protección de testigos y peritos. Esta ley permite a la víctima, en cuanto testigo, tener el derecho de que no conste en las medidas de investigación policiales ni en la causa penal su identidad, para evitar eventuales peligros que puedan proceder de la persona u organización delictiva para quienes ese testimonio puede ser prueba de cargo en un procedimiento penal. Dicha Ley no establece un conjunto de garantías de carácter absoluto e ilimitado, sino que indica que debe ponderarse, en cada caso, «el necesario equilibrio entre el derecho a un proceso con todas las garantías y la tutela de derechos fundamentales inherentes a los testigos y peritos y a sus familiares». En concreto, la Ley permite, previa valoración, que no consten los datos personales de la testigo en el expediente judicial, que se evite que se tome su imagen y, en su caso, se incauten las tomadas, que acuda al Juzgado manteniendo oculta su identidad; que disponga de protección policial durante el procedimiento o incluso tras el fin de éste si existe un peligro grave; que pueda usar con carácter exclusivo un local reservado y custodiado durante el tiempo que esté en las dependencias policiales; que se le faciliten documentos de nueva identidad y medios económicos para cambiar de residencia o lugar de trabajo en casos excepcionales.

En la mayoría de los casos, la intervención letrada empezará habiendo sido otorgado ya a la víctima el carácter de testigo protegida (mediante la aplicación de un número clave). Esta medida normalmente se verá reforzada por haber accedido la víctima a una casa de acogida en una provincia distinta. Pero será necesario comprobar que en todo momento se adecuan las actuaciones procesales a la necesidad de protección que tenga la víctima. En este sentido, el letrado o letrada deberá velar porque, cuando sea necesario, se lleven a cabo las declaraciones por videoconferencia y/o con carácter de prueba preconstituida, se obtenga acompañamiento policial, y se otorgue protección a otras personas que por su vinculación con la víctima principal puedan estar en peligro.

Hay que tener en cuenta además el papel relevante del abogado o abogada de la víctima en el mantenimiento de las medidas de protección, incluida la condición de testigo protegido. Así, además del Juzgado de Instrucción, el Tribunal al que corresponda enjuiciar los hechos podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección adoptadas por el Juez o Jueza de Instrucción, así como, si lo considera necesario, la adopción de otras nuevas; y el letrado o letrada podrá argumentar la necesidad de mantener las medidas e incluso incrementarlas.

También es muy relevante que el abogado o abogada informe a la víctima sobre el hecho de que al final del procedimiento (en el trámite de Juicio Oral) la ley permite que los acusados o acusadas conozcan sus datos si han solicitado de manera motivada la necesidad de conocerlos en relación con el valor probatorio de la declaración del testigo (por ejemplo, ofreciendo indicios de que hay personas que por enemistad pudieran estar dando un testimonio falso). En esos momentos será necesario arbitrar otro sistema de protección, siendo especialmente relevante la petición de medidas cautelares de alejamiento y prohibición de comunicar, e incluso de residir en determinada localidad. Una vez notificada la resolución en la que se proporciona la identidad de el o la víctima-testigo, la ley marca el plazo de cinco días para que cualquiera de las partes pueda proponer pruebas dirigidas a influir en el valor probatorio de la declaración testifical.

Por otra parte, profesionales de otros ámbitos también tienen responsabilidad en cuanto a la valoración del riesgo y protección de la víctima, pues al recibir el relato de la misma, y percibir su estado y temor, pueden, con la documentación de su intervención profesional dejar constancia, sin perjuicio de la valoración posterior que haga el Juez o Jueza de la gravedad de la situación, y facilitar que se adopten medidas de protección adecuadas.

5.5 PAUTAS PROCESALES DE INTERVENCIÓN LETRADA.

El procedimiento penal puede tener una gran importancia para las víctimas, pues en el mismo se busca la condena de los y las delincuentes por los actos cometidos y el decomiso de los bienes fruto del delito, la protección de las víctimas, y obtener una indemnización que al menos lejanamente ayude a superar el daño causado. Hay que tener en cuenta que para que el procedimiento tenga un resultado óptimo es necesario que en el mismo se contemplen las necesidades específicas de cada víctima. En este sentido, hay que destacar la importancia de atender dentro del procedimiento judicial las necesidades de las víctimas derivadas de su minoría de edad, o especial vulnerabilidad (por ejemplo por una importante afectación psicológica, o una discapacidad, o significativas dificultades culturales).

A continuación vamos a referir con carácter somero la intervención letrada según las distintas fases del procedimiento penal.

FASE DE INSTRUCCIÓN.

La primera fase del procedimiento penal, la de **Instrucción**, sirve, como en todos los casos, para llevar a cabo la investigación judicial y preparar el Juicio Oral. En esta fase además de realizarse diligencias de investigación, pueden adoptarse de oficio, o tras solicitud por la acusación particular o del Ministerio Fiscal, se dictan una serie de medidas cautelares para proteger a la víctima directa e indirectas (por ejemplo, el hijo o la hija) y asegurar que las personas que puedan ser condenadas lleguen a cumplir la condena (evitando el riesgo de fuga mediante la prisión provisional, por ejemplo). También pueden adoptarse medidas cautelares dirigidas a asegurar los efectos económicos del proceso penal, como la fianza y el embargo, con objeto de que las responsabilidades pecuniarias que el delito puede haber ocasionado queden aseguradas durante la tramitación de la causa.

Las actuaciones y diligencias que suelen realizarse en esta fase, en las que deberán participar directa o indirectamente los letrados o letradas de las víctimas, son: Declaración judicial de la víctima con ratificación de denuncia, a menudo con carácter de prueba preconstituida, ampliación de denuncia y posterior ratificación y declaración; pruebas biométricas para determinar la edad de la víctima; solicitud de medidas cautelares para proteger a la víctima y/o asegurar la responsabilidad civil; reconocimientos fotográficos o en rueda de personas detenidas; identificación del lugar – o lugares- de los hechos; investigación patrimonial y económica; así como valoración pericial (del daño sufrido por la víctima, del análisis de patrimonio conseguido con ocasión de la explotación, del flujo de comunicación digital entre los miembros de la red...), a través de distintos profesionales (generalmente del ámbito de la medicina y la psicología, pero también de la economía, de la informática...). Además, cada vez es más frecuente el uso como medios de investigación de “pruebas electrónicas”, sobre todo cuando la captación de la víctima se ha realizado mediante el uso de Internet.

En no pocas ocasiones será necesaria la interposición de recursos contra resoluciones que no aborden de manera completa la gravedad del caso, o la necesidad de protección de la víctima.

FASE DE JUICIO ORAL.

El **juicio oral** es la fase del proceso penal encaminada al conocimiento y enjuiciamiento de un hecho aparentemente delictivo y a determinar la responsabilidad de las personas acusadas.

En esta fase las actuaciones principales del letrado o letrada de la víctima, son:

- Calificar los hechos de acuerdo con el Código Penal, haciendo visible todas las violaciones de derechos humanos cometidas que pueden ser objeto de enjuiciamiento en ese mismo proceso, y por tanto todos los delitos conexos. En este sentido, es importante destacar que con frecuencia las víctimas sufren lesiones psicológicas, y que en gran medida dependerá de la actuación letrada que se evidencien y persigan.

- Proponer las pruebas que consideren necesarias para probar los hechos en el acto del Juicio. En los casos de trata de personas la prueba principal suele ser la declaración de la víctima. Es importante completar esa prueba con otras como informes de ONGs u Organizaciones Religiosas, pericial psicológica, prueba financiera, y otras testificales.

La preparación de la víctima para llevar a cabo la declaración en este acto, -o con anterioridad si se ha realizado con carácter de prueba preconstituida- es una de las tareas fundamentales de su letrado o letrada. Es especialmente conveniente que la víctima esté recibiendo apoyo psicológico, y que su abogada o abogado se coordine con la persona que le de ese apoyo psicológico.

- Solicitar las penas de cárcel que se correspondan con los hechos cometidos, así como las penas accesorias que puedan otorgar el máximo de seguridad posible a las víctimas, la indemnización a favor de éstas, y el decomiso de los bienes fruto de la explotación.

- Tras la sentencia es muy probable que se pase a la segunda instancia, ya que si la sentencia es condenatoria, los acusados recurrirán, y, si es absolutoria, recurrirá la acusación particular y/o el Ministerio Fiscal. El letrado o letrada de la víctima defenderá los intereses de ésta en la segunda instancia, argumentando ante el Tribunal los motivos por los que la sentencia deba ser mantenida o revocada.

Una vez sea firme la sentencia, si la misma es condenatoria, la víctima precisará ser informada sobre la situación personal de los condenados (algo importante para su protección), y sobre el cobro de su indemnización.

Una vez terminado definitivamente el procedimiento penal, la víctima, con independencia del resultado de éste, podrá seguir contando con el apoyo de las entidades especializadas en la atención.

6. TEXTOS LEGALES Y PROGRAMÁTICOS CLAVES.

6. TEXTOS LEGALES Y PROGRAMÁTICOS CLAVES.

6.1. TEXTOS LEGALES Y PROGRAMÁTICOS A NIVEL INTERNACIONAL.

Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.

- Protocolo de 1949 que modifica el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas, de 1904, y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, de 1910, Naciones Unidas,
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación Sexual de la Prostitución Ajena, 1950, Naciones Unidas.
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, 1953, Naciones Unidas.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956, Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, de Naciones Unidas.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, Naciones Unidas.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Naciones Unidas.
- Declaración de Viena Sobre Derechos Humanos, aprobada por la ONU de 29 de junio de 1993.
- Programa de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, celebrada en Beijing), septiembre 1995.
- Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación Convenio N° 182) de la Organización Internacional del Trabajo, de 1998, que obliga a los Estados Partes a prohibir y eliminar “las peores formas de trabajo infantil”. Entre éstas figuran la utilización, la captación o el ofrecimiento de niños para la prostitución, para la producción de pornografía o para actuaciones pornográficas.
- Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, de 25 de mayo de 2000 (entrada en vigor el 18 de enero de 2002), resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo II.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, realizada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. (Instrumento de ratificación publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29/09/2003).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de diciembre de 2000 (Instrumento de ratificación publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11/12/2003).

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo de 2000 (ratificado y publicado en el BOE número 27, de 31 de enero de 2002).
- Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativa a la Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet.
- Decisión Marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal (2001/220/JAI).
- Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.
- Plan de Acción de Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa – OSCE-, Consejo Permanente, aprobado el 24 de julio de 2003 en el Consejo Ministerial de Maastricht por todos los estados participantes, incluida España «Luchando contra la trata de seres humanos».
- Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía.
- Directiva 2004/80/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos violentos.
- Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril, relativa a expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal y que cooperen con las autoridades competentes.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata seres humanos, de 16 de mayo de 2005, conocido como “Convenio de Varsovia”.
- Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la Delincuencia Organizada.
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, abierto para firmas desde octubre de 2007, fue firmado por España el 12 de marzo de 2009, y publicado en el BOE número 274, de 12 de noviembre de 2010.
- Directiva 2009/52/CE, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular que, sin haber sido imputados o condenados por trata de seres humanos, hagan uso de los trabajos o los servicios de una persona que se encuentren en esa situación.
- Principios y Directrices, Recomendaciones sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2010.
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, aprobado el 30 de julio de 2010.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011, conocido como “Convenio de Estambul”.

- Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016).
- Directiva 2012/29 de la Unión Europea, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo.

6.2. TEXTOS LEGALES Y PROGRAMÁTICOS A NIVEL NACIONAL.

- Constitución española, 1978.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (BOE núm. 52, de 2 de marzo de 1995). Modificado por el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio; por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre y por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.
- Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, diciembre de 2008.
- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Real Decreto 557/2011, 1, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, 28 de octubre de 2011.
- Real Decreto 112/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

6.3. TEXTOS LEGALES Y PROGRAMÁTICOS A NIVEL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 12/2007, De 26 De Noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 13/2007, De 26 De Noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.
- I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013.

7. BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES RECOMENDADOS.

7. BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES RECOMENDADOS.

ALCONADA DE LOS SANTOS, MERCEDES. 2011. *Estudio sobre las mujeres víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual en Andalucía.* Sevilla. Instituto Andaluz de la Mujer.

ALIAGA K, GUILLÉN R, QUISPE F, ROBLES Y, SOLIS R, VALENCIA E, VARGAS E. 2008. *Guía de práctica clínica para la intervención psicológica en crisis.* Lima (Perú). Colegio de Psicólogos del Perú.

APRAMP. 2008. *La Prostitución. Claves básicas para reflexionar sobre un Problema.* Disponible en http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion-claves_basicas.pdf.

APRAMP. 2009 *Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación.* Madrid, APRAMP.

CEAR. 2010. *La trata de personas en Moldavia.* Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiat.

FARLEY, MELISSA; BINDEL, JULIE; M. GOLDING, JACQUELINE. 2009. *Men who buy sex. Who they buy and what they know?* London. Prostitution Research and Education.

FISAS, VICENÇ. 2010. *Coeducación y masculinidad.* Disponible en http://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/hombresigualdad/fondo_documental/Coeducacion_y_masculinidad/Educacion_para_el_cuidado_y_la_ternura.

GOLDMAN, HOWARD H. 2001. *Psiquiatría general.* México D.F (México) Manual Moderno.

LÓPEZ, F. 2004. *Género y sexualidad.* Madrid. Psicología y Género

LÓPEZ REUSCH, EVA. 2006. *Feminización de la pobreza. Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España.* Estudio exploratorio. Federación De Mujeres Progresistas.

MARTÍN, TORPEDO, PALOMA. 2006. *Prostitución organizada; Género, raza, clase y globalización de la explotación.* Disponible en http://www.pce.es/descarga/200603_secmujer_prostitucion_organizada.pdf

MENDOZA C. 2005. *Intervención en Crisis.* México. D.F. (México). El Manual Moderno.

PINEDO, GONZÁLEZ, R. 2008. *Características psicosociales, calidad de vida y necesidades de las personas que ejercen prostitución.* Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca.

SANZ MULAS, NIEVES: 2007. *La mujer y su libertad sexual: tráfico de personas y prostitución.* Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca.

SLAIKEU, KARL A. 1996. *Intervención en crisis: manual para práctica e investigación.* México D.F. (México). Manual Moderno.





